

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2015, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (Sogefinpa). Ejercicio 2012.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 8 de abril de 2015,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (Sogefinpa). Ejercicio 2012.

Sevilla, 13 de julio de 2015.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN, FINANCIACIÓN E INVERSIÓN PATRIMONIAL, S.A. (SOGEFINPA). EJERCICIO 2012

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 8 de abril de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (Sogefinpa), correspondiente al ejercicio 2012.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
 - 2.1. Objetivos
 - 2.2. Alcance
3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
 - 3.1. Antecedentes de la creación de Sogefinpa
 - 3.2. Revisión del Control Interno
 - 3.3. Revisión Cumplimiento de Legalidad
 - 3.3.1. Encomienda de Gestión
 - 3.3.2. Revisión del cumplimiento de legalidad en la contratación de personal
 - 3.3.3. Revisión de Cumplimiento de legalidad de la Contratación
 - 3.4. Análisis de los Estados financieros
 - 3.4.1. Balance de situación
 - 3.4.2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias
4. HECHOS POSTERIORES
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 - 5.1. Funciones de Sogefinpa
 - 5.2. De cumplimiento de la legalidad
6. OPINIÓN
7. ANEXOS
8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS

AGESA	Sociedad Estatal de Gestión de Activos, Sociedad Anónima
CPP	Colaboración Público Privada
DG	Dirección General
EG	Encomienda de Gestión
€	Euros
IEHPA	Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía
IVA	Impuesto Sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
SOGEFINPA	Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A.
TRLCSP	Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público
SPA	Sector Público Andaluz

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 1/1988, de 17 de marzo, incluyó en el Plan de Actuaciones para 2013, la fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA) y de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA), ejercicio 2012. Por acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas se segrega el informe en dos fiscalizaciones independientes.¹
- 2 La Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA), fue constituida en escritura pública de fecha 12 de febrero de 2010, otorgada ante notario por la Junta de Andalucía y autorizada su constitución por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, en su reunión de 10 de noviembre de 2009, quedando adscrita a la consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Secretaría General de Hacienda. En la actualidad, de acuerdo con el Decreto 156/2012, SOGEFINPA está adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Secretaría General de Finanzas y Patrimonio².
- 3 La Sociedad es de carácter unipersonal, al haber asumido el socio único, la Junta de Andalucía, la totalidad de las acciones que representan íntegramente el capital social.
- 4 La sociedad tiene personalidad jurídica privada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tiene reconocida, en los estatutos sociales, la consideración de medio propio y servicio técnico de la administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados, respecto de las actividades que integran su objeto social, pudiéndosele conferir encomiendas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía³.
- 5 El objeto social está integrado por las siguientes actividades:
 - a) Gestión y explotación, incluido su arrendamiento, de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración del patrimonio de la comunidad autónoma que se les encomienden. Diseño, proyecto, asesoramiento, apoyo técnico, ejecución y gestión de adquisiciones y de enajenaciones de infraestructuras y bienes inmuebles y de los servicios asociados a los mismos, relacionados con la gestión del citado patrimonio.
 - b) La realización de trabajos de reconocimiento, identificación, inventario, investigación, comprobación, depuración, emisión de consultas, informes, dictámenes, certificados, valoraciones, tasaciones o comprobaciones de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos o propiedades incorpóreas, así como formulación de propuestas para mejora y optimización de patrimonios inmobiliarios de titularidad pública.

¹ Punto modificado por alegación presentada.

² Punto modificado por alegación presentada.

³ Punto modificado por alegación presentada.

- c) Promoción, financiación y gestión de toda clase de infraestructuras y servicios en relación con bienes inmuebles. Gestión de la construcción, así como adjudicación y contratación de toda clase de obras y servicios relacionados con la actividad inmobiliaria y con la gestión de la construcción que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados.
 - d) La realización de todo tipo de trabajos, gestiones y actuaciones en relación con la preparación, estudio, elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos de colaboración público-privada que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados⁴.
 - e) Asesoramiento y apoyo a la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y en general sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial.
- 6 La sociedad podrá realizar en nombre y por cuenta propia las actividades relacionadas con su objeto social para otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas.
 - 7 Para el buen fin de las funciones que tenga encomendadas en cada momento, la sociedad podrá realizar las actuaciones jurídicas o técnicas que en cada caso resulten adecuadas, tales como celebrar contratos o convenios, contratar personal, emitir informes, elaborar estudios o proyectos, impartir cursos y otras tareas formativas , y cualquier otra necesaria para el ejercicio de tales funciones.
 - 8 La duración de la sociedad es indefinida. Su domicilio social se establece en Sevilla, calle Inca Garcilaso, numero 3, edificio Expo, Isla de la Cartuja.
 - 9 Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.
 - 10 El Consejo de Administración designa a la persona titular de la dirección gerencia, a propuesta de la presidencia. El puesto de director/gerente tiene calificación de alta dirección a los efectos de los establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010⁵.
 - 11 La persona titular de la dirección gerencia ejerce las facultades de administración y gestión ordinaria, y en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Presidencia y al Consejo de Administración.
 - 12 El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, del ejercicio 2012, se exponen en los Anexos I – IV⁶.

⁴ Punto modificado por alegación presentada.

⁵ Punto modificado por alegación presentada.

⁶ Punto modificado por alegación presentada.

- 13 La plantilla, al final del ejercicio 2012 está compuesta por doce personas: 1 directivo, 2 jefes de área, 8 técnicos y 1 auxiliar-administrativo.
- 14 El capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de 2.000.000 €.
- 15 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, realizándose las pruebas de auditoría y aplicándose los procedimientos adecuados para soportar la opinión y las conclusiones extraídas.
- 16 La comprensión adecuada del presente informe requiere la lectura completa del mismo. Cualquier abstracción sobre un epígrafe o párrafo podría no tener sentido aisladamente considerada.
- 17 Los trabajos de campo concluyeron en el mes de abril de 2014, aunque, como consecuencia del acuerdo de Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 22 de julio de 2014 hubo que solicitar a la entidad alguna información adicional, información que fue remitida el 16 de septiembre de 2014⁷.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1 Objetivos

- 18 Los objetivos de la fiscalización son los siguientes:

Objetivos de control interno: concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control establecidos.

Objetivo de legalidad: opinar sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable a la Sociedad en materia laboral, tributaria, administrativa, así como normativa general aplicable. Dentro de este objetivo de legalidad se ha analizado la figura de la Encomienda de Gestión efectuada por la Consejería de Hacienda a SOGEFINPA. Se prestará especial atención al análisis de las funciones y financiación de SOGEFINPA.

Objetivo Económico-financiero: opinar si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, expresan en todos sus aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la Sociedad, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

⁷ Punto modificado por alegación presentada.

2.2 Alcance

- 19 Los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a la comprobación de los aspectos siguientes:
- La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la Sociedad a efectos de evaluar la fiabilidad de los registros existentes.
 - La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.
 - La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguros y correcta clasificación de los inmovilizados de la Sociedad.
 - La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
 - El reflejo en el pasivo de la totalidad de las deudas de la Sociedad, debidamente registradas y clasificadas.
 - La correcta periodificación de los ingresos y gastos de acuerdo al principio de devengo.
 - Si los resultados del ejercicio responden a la realidad de los hechos económicos ocurridos en el ejercicio.
 - Si los criterios de valoración se han aplicado de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Antecedentes de la creación de SOGEFINPA

- 20 Los motivos de la creación de SOGEFINPA fueron los de impulsar proyectos de colaboración público-privada (CPP) y gestionar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma, motivos que se encuentran recogidos en el acuerdo del Consejo de gobierno de 10 noviembre de 2009 que autorizó la constitución de la sociedad. El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 10 de noviembre de 2010, en su último apartado, como resumen, expresa lo siguiente: *“En suma, con objeto de optimizar la gestión patrimonial, para el desarrollo y ejecución de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por las disposiciones citadas, y con la finalidad de facilitar la instrumentación de formulas de CCP, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que cumplan las normas y criterios SEC 95 y eviten el impacto sobre el endeudamiento de las cuentas públicas, se considera adecuada la creación de una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía”*.⁸
- 21 El 26 de noviembre de 2009, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, acuerda la cuantía, medios, procedimientos de pago y demás requisitos para el total y definitivo cumplimiento de lo previsto en la DA 2ª del Estatuto

⁸ Punto modificado por alegación presentada.

de Autonomía⁹, y establece la transmisión de la propiedad de los bienes y derechos de las participaciones accionariales de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A., AGESA, que se hace efectiva con la firma del acuerdo de la subcomisión creada al efecto de fecha 19 de marzo de 2010. Con fecha 1 de junio de 2010 se han suscrito las actas a que se refiere el acuerdo de 26 de noviembre de 2009, y con fecha 10 del mismo mes de junio se ha procedido a la inscripción del cambio de Socio Único en el Registro Mercantil. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume y se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración General del Estado como accionista de AGESA.¹⁰

- 22 El 29 de junio de 2010 (BOJA 129 de 2 de julio de 2010), el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía modifica la denominación social de AGESA, que pasa a llamarse Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y se establecen determinadas disposiciones sobre su organización y régimen jurídico.

En el dispositivo cuarto del acuerdo se establece *“que corresponderá a la persona titular de la Dirección-Gerencia de SOGEFINPA, la gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., ejerciendo las facultades de administración y gestión ordinarias y, en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del Consejo de Administración”*.

En dicho Consejo de Gobierno se encomienda a la Dirección-Gerencia de SOGEFINPA *“el inicio de las actuaciones conducentes a la fusión de la sociedad con otra u otras entidades instrumentales del sector público andaluz.”*

- 23 SOGEFINPA, por tanto, fue creada con la finalidad de llevar a cabo la gestión y explotación de los bienes activos del patrimonio de la CAA, pero la transmisión a la Comunidad de la Sociedad de Gestión de Activos, S.A., AGESA, cuyo objeto social era similar al que se aprobó para SOGEFINPA, supuso en principio que el Consejo de Gobierno se replanteara la existencia de SOGEFINPA y recomendara a la Dirección-Gerencia el inicio de actuaciones que condujeran a la fusión de la sociedad con otras u otras entidades instrumentales del sector público andaluz. No obstante, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, había resuelto con anterioridad a este Acuerdo conceder a SOGEFINPA la Encomienda de Gestión en el ámbito del ejercicio de la tutela financiera sobre las corporaciones locales. El preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de junio de 2010 (BOJA nº 129 de 2 de julio de 2010), expresa refiriéndose a la sociedad que recibe la comunidad de la Administración del Estado y a la sociedad SOGEFINPA que se acaba de crear (12 de febrero de 2010) *“como la composición del Consejo de Administración de ambas sociedades es similar, se pretende facilitar con ello, en el proceso general de reestructuración del sector público andaluz en el que está inmersa la Administración, con planteamientos de rigor y austeridad, el inicio sin dilación del proceso de fusión”*.¹¹

⁹ La Disposición Adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado mediante **Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre**, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socio-económicas de Andalucía.

¹⁰ Punto modificado por alegación presentada.

¹¹ Punto modificado por alegación presentada.

- 24 Por último hay que decir que la actividad, consistente en el asesoramiento y apoyo a la Consejería de Economía y Hacienda¹², contemplada en el último apartado de su objeto social, se ha convertido en la actividad fundamental que ha desarrollado SOGEFINPA desde su creación, en virtud de la Encomienda de Gestión aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 25 de marzo de 2010 y las modificaciones que ha tenido ésta en el año 2012, una de ellas para ampliar el plazo de la actividad encomendada hasta el 31 de marzo de 2014¹³.

3.2 Revisión del Control Interno

- 25 No se han detectado problemas de control interno en la fiscalización realizada.

3.3 Revisión Cumplimiento de Legalidad

3.3.1 Encomienda de Gestión

- 26 El 25 de marzo de 2010, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución, aprueba la Encomienda de Gestión a SOGEFINPA, consistente en la realización de una asistencia técnica a las delegaciones provinciales de esta consejería, en el ámbito del ejercicio de la tutela financiera sobre las corporaciones locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁴.
- 27 El artículo 29 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 desarrolla el régimen general aplicable a las encomiendas. Dicho artículo establece que la encomienda se formalizará en resolución por la persona competente de la entidad encomendante y deberá incluir, entre otros: antecedentes, actuaciones a realizar, forma y condiciones de realización, plazo de ejecución, importe, aplicación presupuestaria de imputación del gasto, anualidades, persona que dirigirá la actuación y compromisos y obligaciones de la encomendada, justificándose en todo caso la necesidad o conveniencia de la realización de los trabajos a través de esta figura.
- 28 La Consejería de Hacienda y Administración Pública, justificó la necesidad o la conveniencia de realizar las actividades de tutela financiera mediante una encomienda de gestión a SOGEFINPA en la *"insuficiencia de recursos adecuados, especialmente en las delegaciones provinciales de la Consejería, y por ende, la necesidad de una adecuada asistencia técnica con la que paliar dicha insuficiencia de recursos"*.
- 29 Sin embargo, a la fecha de la citada Resolución SOGEFINPA no contaba con el personal necesario para llevar a cabo la Encomienda. Los únicos contratos suscritos por SOGEFINPA eran el de Director-Gerente y el de la Directora Económica. SOGEFINPA contrató al personal necesario para llevar a cabo la actividad encomendada posteriormente, el día 1 de abril de 2010.

¹² En la actualidad Consejería de Hacienda y Administración Pública.

¹³ Punto modificado por alegación presentada.

¹⁴ Punto modificado por alegación presentada.

- 30 El personal contratado¹⁵ por SOGEFINPA para realizar las actividades de la Encomienda de Gestión procede, excepto uno, de la Fundación Pública, Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía¹⁶ adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Era esta Fundación, con dicho personal, la que venía prestando los servicios que se le encomendaron a SOGEFINPA.
- 31 La entidad encomendataria podría contratar con terceros la ejecución material del encargo, ya que la posibilidad de subcontratación no ha sido limitada expresamente y con carácter general por el TRLCSP. Por lo tanto, aunque esta actividad se ajusta a Derecho, y en este sentido se manifiesta el Tribunal de Cuentas¹⁷ al afirmar en su conclusión 21 que *“No existen parámetros legales de carácter general en relación con el grado de ejecución que la entidad encomendataria debe llevar a cabo por sí misma, esto es, sobre la posibilidad de contratación con terceros de la actividad que le ha sido encomendada por la Administración”*¹⁸.
- 32 Por otra parte, La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda (Informe 65/2007), manifiesta lo siguiente, después de citar los requisitos del artículo 24.6 de la LCSP: *“Para poder hacer un encargo de gestión a una entidad que tenga la consideración de medio propio y servicio técnico debe haber una causa justa que justifique el encargo. Esta causa debe responder a razones de economía, eficacia o eficiencia en la ejecución, y la ejecución por parte de la entidad instrumental debe suponer necesariamente un valor añadido”*.
- 33 En este caso, no queda justificada que la necesidad de dicha Encomienda responda a razones de eficacia, eficiencia y buena gestión, al no disponer SOGEFINPA de los medios necesarios para llevarla a cabo.
- 34 Los créditos para la Encomienda se han presupuestado en el Capítulo VI “Inversiones Reales” del presupuesto de gastos, dentro del Concepto 609 “Gastos en Inversiones de carácter inmaterial”, subconcepto 00 “Gastos en Investigación y desarrollo”.

Según la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, este Subconcepto incluye los gastos en Investigación, que comprenden el “estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos” y Desarrollo “Aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.”

¹⁵ Las personas contratadas por SOGEFINPA el 01/04/2010, para realizar la Encomienda de Gestión, son nueve. Durante el ejercicio 2011 se produce una baja voluntaria. El 01/07/2011 se formaliza un contrato laboral de acuerdo con los principios de la LAJA. Durante el ejercicio 2012 se produce otra baja que no fue cubierta. A 31 de diciembre de 2012 el número de personas que están realizando las actividades de la Encomienda de Gestión son ocho, como se expone en el cuadro nº2.

¹⁶ IEHPA fue fundada el 01/04/2008 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a las Universidades de Málaga, Sevilla, Córdoba y Huelva. La Consejería posee del 50% del fondo social.

¹⁷ Informe Nº 1.003 “Fiscalización de la utilización de la Encomienda de Gestión reguladas en la legislación de contratación pública por los ministerios, agencias y organismos autónomos del área político-administrativa del estado, ejercicios 2008-2012”.

¹⁸ Punto modificado por alegación presentada.

- 35 Como se extrae de la Liquidación del PAIF de SOGEFINPA correspondiente al ejercicio 2012, dentro del objetivo 2: “Asistir a los funcionarios que desarrollan funciones de asesoramiento local y tutela financiera. Los objetivos planteados han sido ejecutados conforme al siguiente detalle:

“1º. - Asistencia en seguimiento de planes de Saneamiento Financieros aprobados por las Entidades Locales en el Marco de la Ley Estabilidad Presupuestaria.

2º. - Coparticipación en la preparación de la información mensual sobre endeudamiento para la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales.

3º.- Elaboración de informes semestrales sobre riesgo de incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

4º.- Elaboración, implantación y mantenimiento de una Base de Datos sobre la situación de las Entidades Locales.

5º.- Estudio y elaboración de instrumentos de saneamiento financiero y equilibrio económico para las Entidades Locales.

6º.- Recopilación y procesamiento de información municipal para las autorizaciones de endeudamiento.

7º.- Redacción de artículos de divulgación”.

- 36 Por lo tanto, y siempre que cumplieran los requisitos establecidos para poder ser considerados como gastos de investigación, solo los gastos relacionados con los apartados 4 y 5 podrían, en su caso, englobarse dentro de este concepto presupuestario.

- 37 Durante el ejercicio 2012, la Resolución de 25/03/2010, ha sido modificada en dos ocasiones:

En el cuadro nº1 se exponen los datos de la Resolución que otorga la encomienda y las modificaciones de ésta.

€				
Formalización de la EG	Plazo Duración	Finalización EG	Importes	Calendario de Pagos
R. 25/03/2010	24 meses	Hasta marzo de 2012	924.366	277.310 (anticipo)
R. 12/03/2012	48 meses	Hasta marzo de 2014	1.734.443	312.107 (anticipo)
R. 03/12/2012 ¹⁹	48 meses	Hasta marzo de 2014	1.654.523	252.107 (anticipo)
Elaboración: CCA				Cuadro nº1

- 38 Sobre el futuro de la Encomienda de Gestión, hay que señalar que su finalización se estipuló, en la modificación de la resolución de 12/03/2012, en marzo de 2014. EL 25 de septiembre de 2012, la Directora-Gerente informó al Consejo de Administración de SOGEFINPA, en relación con la Encomienda de Gestión, “considerar que se valore su resolución anticipada, dada la nueva estructura de la administración periférica de la JA”.

¹⁹ Esta Resolución sólo modifica el importe de la EG no el plazo de finalización.

El 26 de marzo de 2014 la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto ampliar el periodo de ejecución de la Encomienda de Gestión en tres meses, por lo que esta finalizaría el 30 de junio de 2014. El 30 de junio de 2014 la Consejería ha resuelto prorrogar la Encomienda de Gestión hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, como se extrae del PAIF correspondiente al ejercicio 2014 *“De acuerdo con las manifestaciones recibidas del Centro Directivo encomendante, se espera una nueva Resolución que modifique nuevamente el plazo de ejecución de la encomienda, fijando su nueva finalización en el 31 de marzo de 2016, por lo que el presupuesto que se presenta contempla esta posibilidad”*.

- 39 Desde su constitución, la actividad fundamental realizada por SOGEFINPA no se encuadra en ninguna de las actividades contempladas en los apartados a) a d) de su objeto social, que dan nombre a la sociedad (Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial) y que motivaron su creación²⁰.
- 40 El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 29 de junio de 2010, acordó que *“corresponderían al titular de la Dirección-Gerencia de la “Sociedad de Gestión Financiación e Inversión Patrimonial, S.A.” la Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.”* ejerciendo, entre otras, las facultades de Administración y Gestión ordinarias.
- 41 En dicho Acuerdo, se convino que las retribuciones de la persona que ejerciera las funciones de Dirección-Gerencia de ambas sociedades serían retribuidas íntegramente por SOGEFINPA.

3.3.2 Revisión del cumplimiento de legalidad en la contratación de personal

- 42 La plantilla de SOGEFINPA a 31 de diciembre de 2012, es la que se expone en el cuadro nº 2²¹.

PUESTO	CONTRATO	AÑO (3)	JORNADA
Dirección/Gerencia (1)	Alta Dirección	2012	Tiempo completo
Responsable control interno y evaluación (2)	Duración determinada 410	2012	Tiempo completo
Secretaria de dirección	Indefinido 100	2010	Tiempo completo
Responsable de comunicación	Indefinido 100	2010	Tiempo completo
Economista sénior	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2011	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo
Economista	Duración determinada 401	2010	Tiempo completo

Elaboración: CCA

Cuadro nº 2

(1) Hasta el 1 de agosto de 2012 ocupaba el puesto de responsable de Control interno y evaluación

(2) Cargo ocupado desde el 5 de noviembre de 2012.

(3) Año del contrato vigente

- 43 Los economistas son los encargados de realizar las actividades de la Encomienda de Gestión (Técnicos de la Encomienda de Gestión). Son contratos de obra o servicio determinado, de carácter temporal y concertados a tiempo completo, para realizar la Encomienda.

²⁰ Punto modificado por alegación presentada.

²¹ Cuadro modificado por alegación presentada.

- 44 Todos ellos, excepto el contratado en 2011, proceden de la Fundación Pública, “Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía”, que estaba adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Como se expuso anteriormente, son trabajadores que han pasado de una entidad a otra prestando, en ambas entidades, el mismo servicio, sin que se haya producido una interrupción en la prestación de éste.
- 45 Excepto el contrato efectuado en el ejercicio 2011, el resto de la contratación de este personal no se realizó de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad que establece el artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El Acuerdo del Consejo de Gobierno, que autorizó la constitución de SOGEFINPA, se remitía expresamente a este artículo de la ley, al referirse a la contratación de personal de la sociedad.
- 46 Según la interpretación de SOGEFINPA, sería de aplicación, en la contratación de este tipo de personal, el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.²²
- 47 No se dan ninguna de las circunstancias de las que se pudieran desprender que se haya producido una eventual integración de las entidades IEHPA y SOGEFINPA que conllevara a una transmisión de una unidad económica con identidad y que, por tanto, desde un punto de vista laboral, permitiera interpretar que existe una continuidad de los contratos laborales citados procedentes de la Fundación Pública, tal y como exige el citado artículo, por lo que, de acuerdo con lo expuesto, no se aprecian circunstancias que acrediten la existencia de dicha sucesión de empresa.
- 48 Además de este personal, la plantilla de SOGEFINPA se completa con los siguientes puestos de trabajo recogidos en su organigrama:
- Dirección-Gerencia.
 - Responsable de Control Interno y Evaluación y Comunicación.
 - Secretaria de Dirección.
 - Responsable de Comunicación.²³
- 49 Los contratos para los puestos de secretaria de dirección y responsable de comunicación, personal que prestaban sus servicios en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, tampoco se realizaron de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad que establece el artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.²⁴
- 50 No se ha obtenido evidencia acerca de las funciones realizadas para SOGEFINPA por parte de dichos puestos (secretaria de dirección y responsable de comunicación en la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni de su dependencia funcional, por lo que no queda justificado que estos gastos de personal sean necesarios para la realización de su actividad.²⁵

²² Punto modificado por alegación presentada.

²³ Punto modificado por alegación presentada.

²⁴ Punto modificado por alegación presentada.

²⁵ Punto modificado por alegación presentada.

Todo ello podría vulnerar el apartado 2 del artículo 8 del TRLGHP según el cual “Los gastos públicos, incluidos en el Presupuesto de la Junta, realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía y a los principios de solidaridad y territorialidad”.

- 51 Los gastos de personal de SOGEFINPA del ejercicio 2012, han ascendido a 540.712€.
- 52 SOGEFINPA comparte con la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. las funciones de la Dirección-Gerencia y las de Control Interno y Evaluación, sin embargo SOGEFINPA asume la totalidad del coste de éstos.
- 53 En el cuadro nº 3 expresado en €, se expone la distribución del gasto de personal entre el personal técnico que lleva a cabo la Encomienda (56%) y el resto de la plantilla (44%) en el ejercicio 2012.

	€		
	Técnicos	Resto Plantilla	Total
Sueldos	209.001	176.770	385.771
Pagas extras	19.544	15.960	35.503
Indemnizaciones	1.771	-	1.771
Seguridad Social	73.362	44.304	117.667
Total	303.768	237.034	540.712

Elaboración: CCA Cuadro nº 3

- 54 En el ANEXO V se reproduce el organigrama de la Sociedad. Se han empleado distintos colores para diferenciar el lugar de trabajo; por un lado, la sede central de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus Delegaciones Provinciales, y de otro, la sede del domicilio social de SOGEFINPA.

3.3.3 Revisión de Cumplimiento de legalidad de la Contratación

La contratación efectuada por SOGEFINPA es la que se expone en el cuadro nº 5 siguiente, expresada en €:

FECHA FORMALIZACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	VTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	ANUALIDAD 2012
01/03/2011	12 MESES	01/03/2012	Asesoramiento laboral	1.200,00	12 MESES	200
01/04/2012	12 MESES	01/04/2013	Asesoramiento laboral	1.200,00	12 MESES	900
01/04/2011	36 MESES	01/04/2014	Asesoramiento jurídico ²⁶	72.000,00	36 MESES	24.342
01/05/2011	12 MESES	01/05/2012	Prestación Servicio Prevención Ajeno. Vigilancia de la salud	1.192,00	12 MESES	397
01/05/2012	12 MESES	01/05/2013	Novación prestación Servicio Prevención Ajeno. Vigilancia salud	792,00	12 MESES	528
01/05/2011	12 MESES	01/05/2012	Prestación Servicio Prevención Ajeno. Especialidades Técnicas	2.974,98	12 MESES	991
01/05/2012	12 MESES	01/05/2013	Novación contrato prestación Servicio de Prevención Ajeno.	1.479,00	12 MESES	986
19/09/2011	12 MESES	19/09/2012	Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil	2.600,68	12 MESES	1.861
19/09/2012	12 MESES	19/09/2013	Renovación póliza Contrato de Seguro Responsabilidad Civil	2.600,68	12 MESES	741
01/11/2011	12 MESES	01/11/2012	Contrato de arrendamiento de sede social	18.684,00	12 MESES	15.569
01/11/2012	12 MESES	01/11/2013	Novación y prórroga contrato de arrendamiento de sede social	10.197,00	12 MESES	1.699
30/11/2012	1 MES	30/12/2012	Asesoramiento	1.900,00	1 MES	1.900

Elaboración: SOGEFINPA Cuadro nº 5

²⁶ Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de JA (Consejería de la Presidencia-Gabinete Jurídico) y SOGEFINPA.

- 55 De acuerdo con el cuadro nº 5, elaborado por SOGEFINPA, los contratos formalizados en el ejercicio 2011, vigentes en el ejercicio 2012, son seis, cinco son novaciones y/o prorrogas de otros formalizados en el ejercicio 2011, y uno es un contrato de servicio de consultoría de un mes de ejecución. Todos tienen un plazo de ejecución de 12 meses excepto el convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia-Gabinete Jurídico) y SOGEFINPA, formalizado el 1 de abril de 2011 con una duración de tres años.
- 56 SOGEFINPA no tiene aprobadas las instrucciones internas de contratación pública a las que se refiere el artículo 191.b) del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, en el ejercicio objeto de fiscalización²⁷. Tampoco tiene creado el perfil de contratante como establece el artículo 42 del mismo cuerpo legal. Por la cuantía son todos contratos menores, adjudicándose, por tanto, de forma directa.²⁸
- 57 Junto a estos contratos hay un convenio, de naturaleza administrativa y carácter contractual, de asistencia jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia-Gabinete Jurídico) y SOGEFINPA, formalizado el 1 de abril de 2011.
- 58 El convenio se realiza con base en los artículos 41 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía y 89, 90 y 91 del Decreto 450/2000 de 26 de diciembre del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- 59 Según el artículo 41.3 de de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía *“Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones”*.
- 60 Esta ley, por tanto, habilita la celebración de este tipo de convenios sin sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia que establece el TRLCSP. En este sentido se pronuncia la Intervención General de la Junta de Andalucía en el Informe Definitivo de cumplimiento 2010-2012, al afirmar que *“El convenio firmado en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, no se ha sujetado a los criterios establecidos en la Ley de Contratos de Sector Público en cumplimiento de un mandato legal.”*
- 61 Según el TRLCSP para que se pueda considerar convenio el objeto del mismo nunca puede estar comprendido entre los contratos regulados en dicho texto, tal y como se expone en su artículo 4.c según el cual, estarán excluidos del ámbito de la presente ley: *“Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades*

²⁷ Las Instrucciones internas de contratación se han aprobado el 16 de diciembre de 2013.

²⁸ Punto modificado por alegación presentada.

Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”

- 62 Como contraprestación del servicio, SOGEFINPA abonará al Gabinete Jurídico 24.000€ anuales, pagaderos por terceras partes y será actualizado anualmente de acuerdo a la variación nacional del IPC. Según informa la empresa, el importe la contraprestación de dichos servicios se calculó a tanto alzado.
- 63 Según información remitida por la empresa, los servicios prestados por el Gabinete Jurídico, desde la firma del convenio en 2011 hasta la fecha, han consistido en las siguientes prestaciones:
- “Informe relativo al análisis del reconocimiento de la antigüedad de un trabajador de la sociedad”, con fecha 15 de noviembre de 2011.
 - Informe relativo a “Instrucciones de contratación de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA) para contratos no sujetos a regulación armonizada”, con fecha 4 de octubre de 2014.
 - Asistencia jurídica en dos procedimientos ante el juzgado de lo social.
 - Asistencia y asesoramiento permanente a demanda.²⁹
- 64 En aquellos convenios en los que la Administración haya de realizar aportaciones financieras, se debe fijar objetivamente su importe, no excediendo, en ningún caso, el coste de la actividad a financiar ni su valor de mercado, debiendo exigir, si no fuera posible una cuantificación exacta en el momento de la suscripción, que se justifique por la parte gestora el gasto realizado con los fondos recibidos.
- 65 Dicho convenio no reúne la totalidad de las cláusulas que, obligatoriamente, deben contener los convenios que la Junta de Andalucía establezca con sus agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz, según el artículo 62 del TRLGHP.
- 66 Este hecho fue puesto de manifiesto también por la Intervención General de la Junta de Andalucía, al denunciar en el Informe Definitivo de cumplimiento anteriormente mencionado que *“El convenio firmado... ni se incluyen en el mismo la totalidad de los elementos establecidos en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”*.
- 67 ³⁰
- 68 La doctrina de la Dirección General de Tributos, establece que: *“Para que nos encontremos en una operación no sujeta al impuesto por estar realizada por una administración pública es necesario que concurran los siguientes requisitos:*

²⁹ Punto modificado por alegación presentada.

³⁰ Punto suprimido por alegación presentada.

1º las prestaciones de servicio han de ser realizadas por entes u organismos de derecho público.

2º las prestaciones de servicio han de realizarse en el ejercicio de una función pública, esto es, que el ente público actúe en su calidad de sujeto de derecho público.

Cuando concurren ambos requisitos nos encontraremos ante operaciones no profesionales y por tanto no sujetas al IVA”.

El artículo 13 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2006 dispone, por su parte, que *"los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siquiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones. No obstante, cuando efectúe tales actividades u operaciones deberán ser considerados como sujetos pasivos en cuanto a dichas actividades u operaciones, en la medida en que el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones graves de la competencia"*.

- 69 Por todo ello, podría tratarse de una prestación de servicio sujeta a IVA que conllevaría, por tanto, la obligación de emitir factura. En tal caso, la responsabilidad de repercutir el IVA y de emitir facturas correspondería a la Junta de Andalucía, que es la entidad que presta el servicio y el sujeto pasivo del impuesto.

3.4 Análisis de los Estados financieros

- 70 Las Cuentas Anuales de SOGEFINPA se han elaborado de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas, aprobado mediante Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como con el resto de la legislación mercantil vigente. En los Anexos I al IV de este informe se adjuntan el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de efectivo, al cierre del ejercicio 2012.
- 71 El Activo total de la empresa a 31/12/2012 asciende a 3.314.585€.

3.4.1 Balance de situación

- 72 El activo no corriente asciende a la cantidad de 233€ y está compuesto exclusivamente por un ordenador portátil.
- 73 El activo corriente, que asciende a la cantidad de 3.314.352€, está constituido en un 80% por la deuda de la Junta de Andalucía con SOGEFINPA, por las transferencias de financiación y la Encomienda de Gestión.

74 En el Activo del Balance de situación a 31 de diciembre de 2012, figura la deuda de la Junta de Andalucía con SOGEFINPA por transferencias de financiación, por importe de 1.901.004€, deuda que corresponde a los años y cantidades siguientes:

- 2010→510.000€.
- 2011→733.448€.
- 2012→657.556€.

75 A 31 de diciembre de 2012, la encomienda de gestión pendiente de cobro asciende a la cantidad de 742.052€, correspondiendo a los siguientes años: 2010, 147.686€; 2011, 185.935€ y 2012, 408.430€. En el año 2012 incluye dos facturas (92.967€) devengadas y registradas por SOGEFINPA en el 2011, que han sido reconocidas por la Junta de Andalucía en el ejercicio 2012.

76 El Pasivo corriente, que asciende a la cantidad de 1.302.221€, corresponde en un 96%, 1.247.525€, a la deuda de SOGEFINPA con la Tesorería de la Junta de Andalucía de las Transferencias de financiación no aplicadas a resultados del ejercicio. Este saldo corresponde a las cantidades que ha de reintegrar y años siguientes:

- 2010→419.524€.
- 2011→424.675€.
- 2012→403.325€.

77 El capital social no ha sufrido ninguna modificación desde la constitución de la sociedad. Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, SOGEFINPA ha obtenido resultado cero. No tiene constituida por tanto ninguna reserva.

3.4.2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias

78 El acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2010, que autorizó la constitución de SOGEFINPA, disponía que la sociedad nace con un capital social de dos millones (2.000.000 €), suscritos en su totalidad por la Junta de Andalucía. Dispondrá también de una dotación consignada en el presupuesto andaluz así como los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, los ingresos generados por su actividad, las posibles operaciones de crédito que concierte o las donaciones, herencias o subvenciones que pueda recibir.

79 Desde su constitución los recursos financieros que ha obtenido SOGEFINPA proceden de:

- Transferencias de financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Recursos propios de la sociedad.
- Encomienda de gestión de actuaciones de competencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

80 La transferencia de financiación concedida en el ejercicio ha ascendido a la cantidad de 657.556€, inferior en un 12,98% al valor presupuestado que se fijó en 755.689€. La diferencia, que asciende a 98.133€, corresponde a los ajustes en el presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2012³¹.

³¹ Punto modificado por alegación presentada.

- 81 Las transferencias de financiación corriente tienen como destino equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, por tanto, el remanente debe ser reintegrado a la Tesorería de la Junta de Andalucía.³²
- 82 De la transferencia de financiación recibida, por importe de 657.556€, sólo han sido necesarios 254.231€ para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, debiendo reintegrarse el resto.³³
- 83 Junto a las transferencias de financiación de explotación, SOGEFINPA cuenta con recursos propios, que ascienden a la cantidad de 41.105€ y proceden de imposiciones y depósitos a corto plazo, 13.174€, rendimientos por saldos en cuentas corrientes, 12.073€ e ingresos en concepto de gastos generales y corporativos por la gestión de la Encomienda de Gestión recibida de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, 15.857€.
- 84 El importe neto de la cifra de negocio del ejercicio 2012 asciende a la cantidad de 333.005€, son los fondos que ha recibido SOGEFINPA como contraprestación por la actividad llevada a cabo de la encomienda de gestión, y corresponde a los gastos efectivamente incurridos en la encomienda.
- 85 En relación con los flujos de efectivo de la empresa, a 31 de diciembre de 2012, hay que señalar que tanto los procedentes de las actividades de explotación como los procedentes de las actividades de inversión eran negativos por un importe, respectivamente, de 607.732€ y 292.240€, lo que suponen una disminución del efectivo en poder de la empresa de 899.972€.

4. HECHOS POSTERIORES

- 86 El 20 de diciembre de 2013 la Intervención General de la Junta de Andalucía ha comunicado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que proceda a la retención de 1.247m€ en los próximos pagos que realice a SOGEFINPA. SOGEFINPA ha reintegrado en los ejercicios 2013 y 2014 esta cantidad.³⁴
- 87 El 26 de marzo de 2014 la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto ampliar el periodo de ejecución de la Encomienda de Gestión en tres meses, por lo que esta finalizaría el 30 de junio de 2014.
- 88 Con posterioridad a la finalización de los trabajos de campo, la empresa ha comunicado que la Encomienda de Gestión fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 88 bis. En el ejercicio 2013, SOGEFINPA aprobó las Instrucciones Internas de Contratación.³⁵

³² Punto modificado por alegación presentada.

³³ Punto modificado por alegación presentada.

³⁴ Punto modificado por alegación presentada.

³⁵ Punto modificado por alegación presentada.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Funciones de SOGEFINPA

- 89 SOGEFINPA comparte con la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. las funciones de Dirección-Gerencia y las de Control Interno y Evaluación, asumiendo SOGEFINPA la totalidad del coste de estas funciones.

Se recomienda compartir el coste que supone ambas funciones entre las dos Sociedades en proporción al trabajo realizado en cada una de ellas. (§52)

- 90 Desde su constitución, la actividad fundamental realizada por SOGEFINPA no se encuadra en ninguna de las actividades contempladas en los apartados a) a d) de su objeto social, que dan nombre a la sociedad (Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial) y que motivaron su creación. (§39)³⁶

Se recomienda que el Objeto social de la sociedad se ajuste a la actividad que realiza.

- 91 En el Consejo de Gobierno celebrado el 29 de junio de 2010, en el que se acuerda la modificación de la denominación social de AGESA, que pasa a llamarse Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y se establecen determinadas disposiciones sobre su organización y régimen jurídico, se encomienda a la Dirección-Gerencia de SOGEFINPA “el inicio de las actuaciones conducentes a la fusión de la sociedad con otra u otras entidades instrumentales del sector público andaluz.” (§22)

Se recomienda estudiar el futuro de SOGEFINPA de cara a su fusión con otra entidad instrumental del sector público andaluz o su liquidación, una vez finalizado el plazo de ejecución de la Encomienda de Gestión.

5.2 De cumplimiento de la legalidad

- 92 La Consejería de Hacienda y Administración Pública encomendó a SOGEFINPA la realización de una asistencia técnica a las delegaciones provinciales de esta consejería justificando la necesidad o la conveniencia de realizar dicha encomienda por la “insuficiencia de recursos adecuados, especialmente en las delegaciones provinciales de la Consejería, y por ende, la necesidad de una adecuada asistencia técnica con la que paliar dicha insuficiencia de recursos”. (§28)
- 93 Sin embargo, a la fecha de la citada Resolución, el único personal con el que contaba SOGEFINPA, era el Director-Gerente y la Directora Económica. SOGEFINPA contrató a los técnicos necesarios para llevar a cabo la actividad encomendada con posterioridad, el día 1 de abril de 2010. (§29)
- 94 El personal contratado por SOGEFINPA para realizar las actividades de dicha encomienda procede, excepto uno, de la Fundación Pública, Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública

³⁶ Punto modificado por alegación presentada.

de Andalucía adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Era precisamente esta Fundación la que venía prestando, con dicho personal, los servicios que se les encomendaron a SOGEFINPA. **(§30)**

No queda, por tanto, justificada que la necesidad de realizar dicha encomienda a SOGEFINPA responda a razones de eficacia, eficiencia y buena gestión, al no disponer la empresa, cuando se le encomendó dicha actividad, de los medios necesarios para llevarla a cabo. **(§33)**

Se recomienda a la Administración de la Junta de Andalucía que establezca en las resoluciones de encomienda, estatutos de sus medios propios y demás normas reguladoras de los encargos que se encomienden a los mismos, limitaciones a la actividad que estos puedan contratar con terceros en relación con los encargos conferidos, a fin de evitar que la encomienda de gestión se convierta en un medio exclusivamente dirigido a orillar el régimen de contratación pública correspondiente al poder adjudicador encomendante, con el consiguiente encarecimiento de las prestaciones encargadas originado por el sobrecoste que implica la intermediación del medio propio”.

- 95 Los créditos para la encomienda se han presupuestado en el Capítulo VI “Inversiones Reales” del presupuesto de gastos, dentro del Concepto 609 “Gastos en Inversiones de carácter inmaterial”, subconcepto 00 “Gastos en Investigación y desarrollo”. Solo una pequeña parte de dichos gastos podrían englobarse dentro de este concepto presupuestario. **(§34)**

Se recomienda una correcta presupuestación de los gastos de la Comunidad Autónoma con el objeto de poder valora los créditos destinados efectivamente a Investigación y Desarrollo.

- 96 La finalización de la Encomienda se estipuló, en la modificación de de la Resolución de 12/03/2012, en marzo de 2014. El 25 de septiembre de 2012, la Directora-Gerente informó al Consejo de Administración de SOGEFINPA, sobre la necesidad de “considerar que se valore su resolución anticipada, dada la nueva estructura de la administración periférica de la JA”. Sin embargo, y como se ha expuesto en el epígrafe de Hechos Posteriores, el 26 de marzo de 2014 la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto ampliar el periodo de ejecución de la Encomienda de Gestión en tres meses, por lo que ésta finalizaría el 30 de junio de 2014. El 30 de junio de 2014 la Consejería resolvió ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014 la Encomienda de Gestión. **(§38,94)**

- 97 La selección y contratación del personal de SOGEFINPA, excepto un técnico economista contratado en 2011 y el responsable de control interno y evaluación, se ha efectuado sin convocatoria pública, a través de procesos en los que no se han observado los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos tanto en el artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual “el nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad” como del artículo 55.1, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno que autorizó la constitución de SOGEFINPA, remitía concretamente a este artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al referirse a la contratación de personal por parte de la sociedad. **(§45-49)**

- 98 No se ha obtenido evidencia acerca de las funciones realizadas para SOGEFINPA por parte de una secretaria de dirección y un responsable de comunicación que prestan sus servicios en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ni de su dependencia funcional, por lo que no queda justificado que estos gastos de personal sean necesarios para la realización de su actividad.³⁷

Todo ello podría vulnerar el apartado 2 del artículo 8 del TRLGHP según el cual *“Los gastos públicos, incluidos en el Presupuesto de la Junta, realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía y a los principios de solidaridad y territorialidad”*. **(§50)**

- 99 En el ejercicio 2012, SOGEFINPA no tenía aprobadas las instrucciones internas de contratación pública a las que se refiere el artículo 191.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública. No obstante, la contratación efectuada por SOGEFINPA en el ejercicio 2012 no supera los límites establecidos para su publicidad en el Boletín Oficial de la Unión Europea y en otros anuncios oficiales. Tampoco tenía creado el perfil de contratante como establece el artículo 42 del citado texto legal. Las Instrucciones internas de contratación se aprobaron el 16 de diciembre de 2013. **(§56)**³⁸

- 100 SOGEFINPA formalizó el 1 de abril de 2011 un convenio, de naturaleza administrativa y carácter contractual, de asistencia jurídica con la Administración de la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia-Gabinete Jurídico). **(§57)**

- 101 El convenio se realiza con base en los artículos 41 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía y 89, 90 y 91 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Esta ley, por tanto, habilita la celebración de este tipo de convenios sin sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia que establece el TRLCSP.

En este sentido se pronuncia la Intervención General de la JA en el Informe Definitivo de cumplimiento 2010-2012, al afirmar que *“El convenio firmado en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, no se ha sujetado a los criterios establecidos en la Ley de Contratos de Sector Público en cumplimiento de un mandato legal.”* **(§58-60)**

- 102 Como contraprestación del servicio, SOGEFINPA abonará al Gabinete Jurídico 24.000,00€ anuales, pagaderos por terceras partes y será actualizado anualmente de acuerdo a la variación nacional del IPC. El importe de la contraprestación de dichos servicios se calculó, según la empresa, a tanto alzado. **(§62)**

³⁷ Punto modificado por alegación presentada.

³⁸ Punto modificado por alegación presentada.

103 Según información remitida por la empresa, los servicios prestados por el Gabinete Jurídico, desde la firma del convenio en 2011 hasta la fecha, han consistido en las siguientes prestaciones:

- “Informe relativo al análisis del reconocimiento de la antigüedad de un trabajador de la sociedad”, con fecha 15 de noviembre de 2011.
- “Informe relativo a Instrucciones de contratación de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA) para contratos no sujetos a regulación armonizada”, con fecha 4 de octubre de 2014.
- Asistencia jurídica en dos procedimientos ante el juzgado de lo social.
- Asistencia y asesoramiento permanente a demanda³⁹.

104 En aquellos convenios en que la Administración haya de realizar aportaciones financieras, se debe fijar objetivamente su importe, no excediendo, en ningún caso, el coste de la actividad a financiar ni su valor de mercado, debiendo exigir, si no fuera posible una cuantificación exacta en el momento de la suscripción, que se justifique por la parte gestora el gasto realizado con los fondos recibidos. **(§62-64)**

Se recomienda la revisión de la contraprestación de dichos servicios jurídicos para ajustarlos, en su caso, al valor de mercado.

105 El Convenio firmado con Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía no reúne la totalidad de las cláusulas que, obligatoriamente, deben contener los convenios que la Junta de Andalucía establezca con sus agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz, según el artículo 62 del TRLGHP.

Este hecho fue puesto de manifiesto también por la Intervención General de la Junta de Andalucía al denunciar en el Informe Definitivo de cumplimiento anteriormente mencionado que “El convenio firmado... ni se incluyen en el mismo la totalidad de los elementos establecidos en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”. **(§65-66)**

106 Por todo ello, podría tratarse de una prestación de servicio sujeta a IVA que conllevaría, por tanto, la obligación de emitir factura. En tal caso, la responsabilidad de repercutir el IVA y de emitir facturas correspondería a la Junta de Andalucía, que es la entidad que presta el servicio y el sujeto pasivo del impuesto. **(§69)**

Para evitar posibles contingencias fiscales, se recomienda elevar consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

³⁹ Punto modificado por alegación presentada.

6. OPINIÓN

- 107 De acuerdo con el alcance de la fiscalización que se ha descrito en el punto 19, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía las cuentas anuales de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA), del ejercicio 2012, expresan en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.⁴⁰
- 108 Se han observado incumplimientos de la legislación vigente descritos en los puntos 45, 49, 56 y 65.⁴¹

⁴⁰ Punto modificado por alegación presentada.

⁴¹ Punto modificado por alegación presentada.

7. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE

ACTIVO	2012	2011
A) ACTIVO NO CORRIENTE	233	428
II. Inmovilizado material	233	428
1.Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	233	428
B) ACTIVO CORRIENTE	3.314.352	2.940.949
III. Relaciones con la Junta de Andalucía	2.643.056	1.670.038
1.Operaciones especificadas	742.052	426.590
2.Subvenciones recibidas	1.901.004	1.243.448
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	16.456	8.148
3.Deudores varios	66	-
4.Personal	1.310	-
5.Activos por impuestos corrientes	8.148	-
6.Otros créditos con las administraciones publicas	6.932	8.148
VI. Inversiones financieras a corto plazo	302.883	10.643
5.Otros activos financieros	302.883	10.643
VII. Periodificaciones a corto plazo	2.082	2.274
VIII. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	349.875	1.249.846
1.Tesoreria	349.875	49.846
2.Otros activos líquidos equivalentes	-	1.200.000
TOTAL ACTIVO (A+B)	3.314.585	2.941.377

PASIVO	2012	2011
A) PATROMONIO NETO	2.000.000	2.000.000
A-1) FONDOS PROPIOS	2.000.000	2.000.000
I. Capital	2.000.000	2.000.000
1.Capital escriturado	2.000.000	2.000.000
III. Reservas	-	-
1.Legal y estatutarias	-	-
2.Otras reservas	-	-
VII. Resultado del ejercicio	-	-
B) PASIVO NO CORRIENTE	12.364	-
II. Deudas a largo plazo	12.364	-
4.Otras provisiones	12.364	-
C) PASIVO CORRIENTE	1.302.221	941.377
II. Provisiones a corto plazo	-	10.594
III. Deudas a corto plazo	1.351	-
5.Otros pasivos financieros	1.351	-
V. Relaciones con la Junta de Andalucía	1.247.525	844.199
2.Otros conceptos	1.247.525	844.199
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	36.339	52.036
4.Acreedores varios	11.913	10.509
6.Otras deudas con las administraciones publicas	24.426	41.527
VII. Periodificación a corto plazo	17.006	34.549
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	3.314.585	2.941.377

ANEXO II

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2012	2011
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1.Importe neto de la cifra de negocios	333.005	387.588
a)Ventas y prestaciones de servicios a la Junta de Andalucía	333.005	387.588
5.Otros ingresos de explotación	270.088	316.673⁴²
b)Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	15.857	31.874
d)Transferencias de financiación de explotación Junta de Andalucía	254.231	284.799
6.Gastos de personal	-540.713	-630.803
a)Sueldos, salarios y asimilados	-423.046	-498.996
d)Cargas sociales	-117.667	-131.807
7.Otrso gastos de explotación	-87.434	-117.500
a)Servicios exteriores	-71.577	-85.626
d)Otros gastos de gestión corriente	-15.857	-31.874
8.Amortización del inmovilizado	-195	-195
12.Otros resultados	1	-
A.1)RESULTADOS DE EXPLOTACION	-25.248	-44.237
13.Ingresos financieros	25.248	44.237
b)De valores negociables y otros instrumentos financieros	25.248	44.237
A.2)RESULTADO FINANCIERO	25.248	44.237
A.3)RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-	-
17.Impuesto sobre beneficio	-	-
A.4)RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE OPERACIONES CONTINUADAS	-	-
A.5)RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-

⁴² Anexo modificado por alegación presentada.

ANEXO III

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO AL CIERRE DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2011 (Euros)

A) ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011.

	2012	2011
A) RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	0	0
INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO	0	23.975
Por otros ajustes	0	23.975
B) TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO	0	23.975
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	0	0
C) TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	0	0
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)	0	23.975⁴³

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011

	CAPITAL	RESERVAS	RESULTADO	TOTAL
A.SALDO INICIO AÑO 2011	2.000.000	-23.975	0	1.976.025
I. Total ingresos y gastos reconocidos.	-	23.975	0	23.975
II. Operaciones con socios o propietarios.	-	-	-	-
7. Otras operaciones con socios o propietarios	-	-	-	-
B). SALDO FINAL AÑO 2011	2.000.000	0	0	2.000.000
C). SALDO INICIO AÑO 2012	2.000.000	0	0	2.000.000
I. Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-
II. Operaciones con socios o propietarios	-	-	-	-
III. Otras variaciones del patrimonio neto.	-	-	-	-
D). SALDO FINAL AÑO 2012	2.000.000	0	0	2.000.000

⁴³ Anexo modificado por alegación presentada.

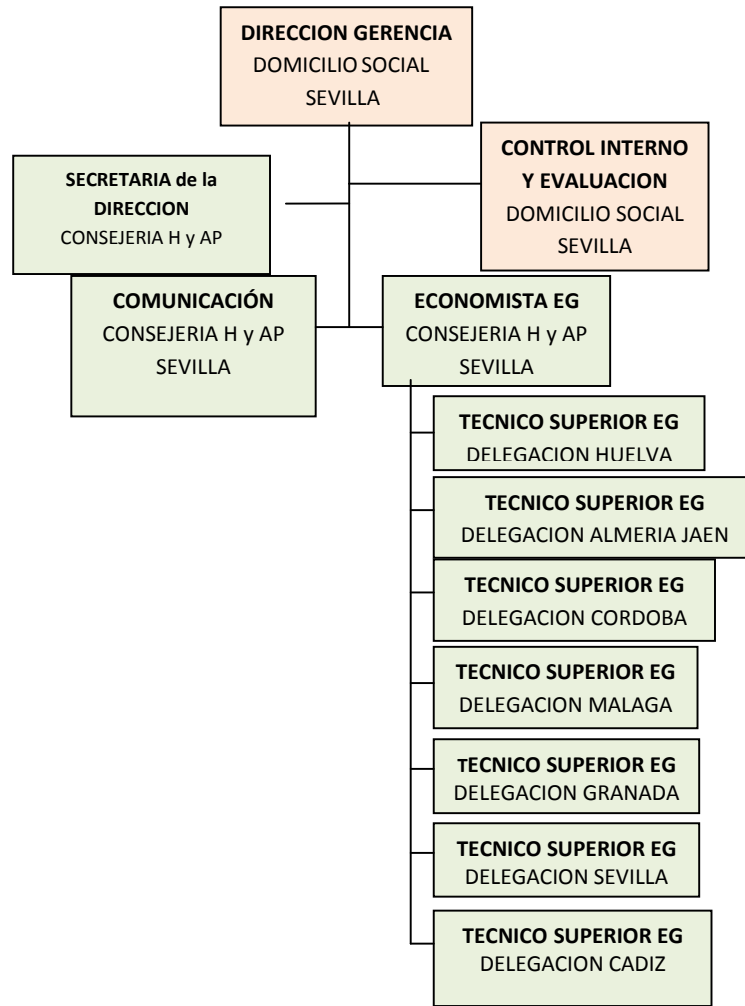
ANEXO IV

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2011 (Euros)

	2012	2011
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION	-607.732	-685.919
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos	0	0
2. Ajustes del resultado	-25.053	-44.042
a) Amortización del inmovilizado	195	195
b) Correcciones valorativas por deterioro	-	-
c) Imputación de subvenciones	-	-
d) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	-	-
e) Ingresos financieros	-25.248	-44.237
f) Gastos financieros	-	-
3. Cambios en el capital corriente	-607.927	-686.114
a) Deudores y otras cuentas a cobrar	-981.326	-1.014.215
b) Otros activos corrientes	192	-2.241
c) Acreedores y otras cuentas a pagar	387.629	432.427
d) Otros pasivos corrientes	-26.786	-98.091
e) Otros activos y pasivos no corrientes	12.364	-3.994
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	25.248	44.237
a) Pagos de intereses	-	-
b) Cobros de intereses	25.248	44.237
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación	-607.732	-685.919
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-292.240	699.641
6. Pagos por inversiones	0	0
a) Inmovilizado intangible	-	-
b) Inmovilizado material	-	-
c) Inversiones inmobiliarias	-	-
d) Otros activos financieros	-	-
e) Otros activos	-292.240	-
7. Cobros por desinversiones	0	0
a) Inmovilizado material	-	-
b) Inversiones inmobiliarias	-	-
c) Otros activos financieros	-	699.641
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión	-292.240	699.641
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	0	23.975
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	0	23.975
a) Emisión de instrumentos de patrimonio	-	-
b) Amortización de instrumentos de patrimonio	-	23.975
Cambios en las reservas	-	23.975
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	0	0
a) Dividendos	-	-
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación	0	23.975
AUMENTO /DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	-899.972	37.697
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	1.249.846	1.212.149
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	349.875	1.249.846

ANEXO V

ORGANIGRAMA DE SOGEFINPA



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la empresa.

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

Nº Alegación	Admitida	Admitida parcial	No Admitida			TOTAL
			Justificación	Evidencia	Fuera de Plazo	
Nº1	X					
Nº2	X					
Nº3	X					
Nº4	X					
Nº5	X					
Nº6		X				
Nº7	X					
Nº8			X			
Nº9	X					
Nº10	X					
Nº11		X				
Nº12		X				
Nº13		X				
Nº14		X				
Nº15			X			
Nº16		X				
Nº17	X					
Nº18		X				
Nº19	X					
Nº20		X				
Nº21			X			
Nº22	X					
Nº23	X					
Nº24			X			
Nº25		X				
Nº26		X				
Nº27	X					
Nº28	X					
Nº29	X					
Nº30	X					
Nº31			X			
Nº32		X				
Nº33			X			
Nº34			X			
Nº35			X			
Nº36		X				
Nº37	X					
Nº38	X					
Nº39			X			
Nº40		X				
Nº41	X					
Nº42		X				
Nº43	X					
TOTALES	20	14	9			43

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 1 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 2 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 4 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 5 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 10 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 12 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

*La denominación correcta de los componentes de las Cuentas Anuales citados por esa Cámara de Cuentas es "Balance **de Situación**" y "Estado de **Flujos de Efectivo**".*

TRAMITACIÓN DE LA ALEGACIÓN

La Tercera Parte del Plan General de de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del sector Público Andaluz en su punto 1º "**Documentos que integran las cuentas anuales**", establece que: "*Las cuentas anuales comprenden **el balance**, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.*"

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 17 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 18 (NO ADMITIDA)

De acuerdo con lo manifestado por la Cámara de Cuentas en el primer punto de su informe, el Plan de Actuaciones incluye la realización de un Informe de Fiscalización de Regularidad de la sociedad, correspondiente al ejercicio 2012.

Son objetivos de una fiscalización de regularidad los de control interno, el de legalidad y el económico-financiero, pero no así el análisis específico de las funciones y de las fuentes de financiación de la entidad fiscalizada, constituyendo estos análisis el objeto y alcance de otro tipo de Fiscalización como sería la denominada Fiscalización de las Fuentes de Financiación (ver informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía OE 02.1/2012, OE 02.2/2012).

Y así lo recogen los Principios y Normas sobre la realización del trabajo de auditoría, elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos de Control Externo (OCEX) de España, cuando señalan, en la sección 003 del manual de fiscalización, lo siguiente:

“Los tipos de auditorías realizadas sobre el sector público y que constituyen el objeto de la función fiscalizadora, son los siguientes:

1. Auditoría de regularidad:

- Auditoría financiera
- Auditoría del cumplimiento de legalidad

2. Auditoría operativa:

- Auditoría de eficacia
- Auditoría de economía y de eficiencia

3. Auditoría integrada”.

Sin embargo, el informe de la Cámara de Cuentas no sólo hace reiteradas valoraciones sobre la eficacia, eficiencia y buena gestión de SOGEFINPA, materias propias del alcance de una auditoría operativa y no de una fiscalización de regularidad, sino que extiende su ámbito temporal hasta el punto de que la mayor parte los comentarios y observaciones del informe, **su parte más sustancial**, hace referencia a actuaciones y expedientes que no forman parte del ejercicio 2012, que es el incluido en el Plan de Actuaciones aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas, sino de uno o dos años antes.

Y es que el ejercicio de los trabajos necesarios para desarrollar un programa de auditoría y el contenido del informe, deben tener un sensato y adecuado margen de flexibilidad necesario para alcanzar el objetivo del informe, y facilitar su comprensión. Pero este necesario margen de flexibilidad no puede ser “estirado” hasta límites que se extiendan más allá de lo razonable y procedimentalmente admisible.

Dado que, de acuerdo con lo estipulado por el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía en su art. 49, el Plan Anual de Actuaciones a realizar se aprueba por la Cámara en Pleno y se remite al Parlamento para su conocimiento, considera esta sociedad que las actuaciones realizadas por el equipo de fiscalización encargado del Informe de SOGEFINPA han más que trascendido el objeto y alcance del encargo recibido de la Cámara en Pleno y conocido por el Parlamento de Andalucía.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que desde esta sociedad se ha facilitado al equipo de fiscalización, con la máxima diligencia, toda la documentación soporte acreditativa de las actuaciones realizadas por SOGEFINPA que se le ha solicitado, con independencia del ejercicio al que la citada documentación se refiriera (2010, 2011, 2012, 2013 y hasta 2014).

A mayor abundamiento, puede comprobarse con una mera consulta a los Informes publicados por la Cámara de Cuentas en su página web, cómo en el transcurso de su actividad fiscalizadora de los últimos años, en los Informes denominados “fiscalización de regularidad” los objetivos de dichos

informes no traspasan el mandato recibido, ciñéndose los objetivos de dichos informes al de control interno, de legalidad y económico-financiero; no alcanzando a comprender esta sociedad la diferencia en el trato recibido en cuanto a las actuaciones realizadas y la documentación analizada, por tratarse del mismo tipo de fiscalización mandatada por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

Son ejemplo de ello los siguientes informes publicados:

- *Fiscalización de regularidad de la Fundación Progreso y Salud 2010 (OE 03/2011)*
- *Fiscalización de regularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía 2011 (Consolidado) (OE 05/2011)*
- *Fiscalización de regularidad de SOPREA 2010 (OE 10/2011)*
- *Fiscalización de regularidad de la Escuela Andaluza de Salud Pública 2010 (OE 06/2011)*
- *Fiscalización de regularidad de la Empresa INVERCARIA 2009 (OE 08/2010)*
- *Fiscalización de regularidad de la Empresa Pública de Deporte Andaluz 2008 (OE 08/2009)*
- *Fiscalización de regularidad del Instituto Andaluz de Investigación y de Producción Ecológica 2007 (OE 07/2008)*
- *Fiscalización de regularidad de la Empresa Pública Canal Sur Radio 2008 (OE 11/2009)*
- *Fiscalización de regularidad del Ente Público de Infraestructuras de Servicios Educativos 2007 (OE 06/2008)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas de Andalucía tiene competencias para establecer los criterios y los procedimientos que han de ser observados en cada una de sus actuaciones fiscalizadoras. Fijar el alcance de los trabajos de fiscalización corresponde exclusivamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 20 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 21 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 23 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- *En primer lugar, cuando la Cámara de Cuentas cita a la “sociedad estatal AGESA” entendemos que se está queriendo referir a la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A.*

- *La afirmación conjunta de esa Cámara de Cuentas de que el Consejo de Gobierno **se replanteó la existencia** de SOGEFINPA y **recomendó** a la Dirección Gerencia el inicio de actuaciones que condujeran a **la fusión de la sociedad** con otra u otras entidades instrumentales del sector público andaluz, parece querer transmitir la voluntad de una desaparición de la misma, llegando el apartado 91 de este mismo informe a ofrecer una recomendación de estudio del futuro de la sociedad, y a considerar, incluso, su liquidación.*

- En cuanto a la manifestación relativa a la “resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conceder a SOGEFINPA la Encomienda de Gestión en el ámbito del ejercicio de la tutela financiera sobre las corporaciones locales en un momento anterior al Acuerdo” (entendemos que se refiere al de la Subcomisión de 10 de marzo de 2010), desconocemos cual es el significado de la misma y cómo y con qué finalidad esa Cámara de Cuentas lo conecta con la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (a la que su informe denomina AGESA).

- En cualquier caso, el encargo de la encomienda de gestión efectuado el 25 de marzo de 2010, por resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a SOGEFINPA, en fecha efectivamente anterior a la del citado acuerdo, se hizo, entre otros motivos, a aquella sociedad por tener consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, consideración con la que no cuenta la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), como se desprende de la lectura del texto de los estatutos sociales de ambas entidades.

También se infiere de la lectura de los estatutos de ambas sociedades que ni su objeto social es similar, como la Cámara de Cuentas afirma, ni su naturaleza jurídica en esos momentos permitía la fusión de ambas de manera automática ni inmediata, necesitando para ello de una cierta adecuación de sus objetos sociales que le haga confluir en un objetivo común, circunstancias ambas en las que se viene trabajando desde la creación de la sociedad.

- Finalmente, no se puede obviar el hecho diferencial de que, en la fecha de la resolución de la encomienda (25 de marzo de 2010) no se había producido la entrega efectiva de EPGASA a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, hecho que tuvo lugar, como se ha dicho, el 1 de junio de 2010.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La cita en el informe a la “sociedad estatal AGESA” se refiere a la sociedad estatal de gestión de activos sociedad anónima.

El preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de **29 de junio de 2010**⁴⁴ (BOJA nº 129 de 2 julio 2010)⁴⁵, expresa, refiriéndose a la sociedad que recibe la comunidad de la Administración del Estado y a la sociedad SOGEFINPA que se acababa de crear (12 de febrero de 2010), que “*como la composición del Consejo de Administración de ambas sociedades es similar, se pretende facilitar con ello, en el proceso general de reestructuración del sector público andaluz en el que está inmersa la Administración, con planteamientos de rigor y austeridad, el inicio sin dilación del proceso de fusión*”.

⁴⁴ BOJA nº 129, de 2 de julio de 2010, Acuerdo por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

⁴⁵ BOJA nº 141, de 20 de julio de 2010, de corrección de errores al Acuerdo de 29 de junio de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 129, de 2.7.2010).

En el dispositivo del mismo, se acuerda el cambio de la denominación de la Sociedad Estatal transferida, por el de *Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.* “y el **inicio, sin dilación**, de las actuaciones tendentes a la fusión de la nueva sociedad que se incorpora al patrimonio de la Comunidad Autónoma, con la sociedad mercantil preexistente”.

El apartado sexto.2 del Acuerdo expone: *“En particular, se encomienda a la Dirección Gerencia de la <Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, SA.>, el inicio de las actuaciones conducentes a la fusión de la sociedad con otra u otras entidades instrumentales del sector público andaluz”.*

A la luz del texto del acuerdo del Consejo de Gobierno, se deriva un replanteamiento de la situación, de ahí la frase... *el inicio sin dilación del proceso de fusión.*

También expone el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2010, en el apartado segundo, la condición de medio propio y servicio técnico *de la entidad transferida*, a la que en este acuerdo también se le cambia la denominación social por el de “Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima” en los términos siguientes:

“1. La Sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados respecto de las actividades integradas en su objeto social, pudiéndosele conferir encomiendas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Por último, SOGEFINPA reconoce, en el penúltimo apartado alegación nº 11, que se está trabajando en el proceso de fusión.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 24 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- *Si bien no es cierto (como luego se fundamentará) que la única actividad desarrollada por SOGEFINPA desde su creación haya sido la contemplada en el último apartado de su objeto social, no es menos cierto que, de haber sido así, ello no tendría significado digno de mención alguna por cuanto cualquier sociedad actuante en el ámbito mercantil ha de ceñir el ejercicio de su actividad a lo estipulado en su objeto social, independientemente del número y de las distintas actividades que dicho objeto contemple. Es decir, la obligación de la mercantil es actuar conforme a lo autorizado en sus estatutos, no existiendo precedente alguno en el ámbito mercantil que obligue a las sociedades a realizar en todo momento de su vida social todos y cada uno de los cometidos estipulados en su objeto social.*

En consecuencia, las distintas actividades que integran el objeto social de SOGEFINPA, como las de cualquier mercantil, tienen todas ellas el mismo rango de prelación, siguiéndose en la redacción del artículo correspondiente de sus estatutos sociales un orden enumerativo y en ningún caso prelativo, no encontrando acomodo en ninguna norma mercantil ni civil el “carácter residual” de ninguna de las actividades señaladas como integrantes del objeto social, a no ser que ello se explicita expresamente en la redacción, circunstancia ésta que no tiene lugar.

- *Asimismo, tampoco tiene sentido, por no formar parte de su objeto y alcance, señalar esta circunstancia en un **informe de fiscalización de regularidad del ejercicio 2012** como el que trae causa, y cuyos tres objetivos perseguidos son el de control interno (concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos por la dirección de la entidad y de general aplicación para la salvaguarda y control de sus activos), el de legalidad (opinar sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable en materia laboral, tributaria, administrativa, así como otra normativa general aplicable) y el económico-financiero (opinar si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, expresan en todos sus aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la sociedad, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores).*

Esta sociedad, por tanto, no alcanza a conocer, qué hay en el ánimo de la manifestación realizada por esa Cámara de Cuentas en el seno de los objetivos y el alcance de un informe de esta naturaleza.

- *En cualquier caso, las fichas PEC4 que forman parte del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio recogen la liquidación de los ejercicios económicos de la sociedad, liquidación que también se contiene en los Informes de Gestión de cada ejercicio, documentos públicos todos ellos y **que han sido facilitados al equipo de fiscalización en el curso de los trabajos de campo realizados.***

En los citados documentos se contienen, al menos, las siguientes actividades que la sociedad ha venido realizando desde el inicio de su actividad, todas ellas comprensivas de su objeto social y que pasamos a reproducir a continuación:

a) En el ejercicio 2010:

- *revisión de las hipótesis económicas, financieras, contables y fiscales establecidas en la memoria económica elaborada para el proyecto de contrato de colaboración público privada, en la modalidad de derecho de superficie con arrendamiento, del Edificio Torreponiente en Córdoba.*
- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*

b) En el ejercicio 2011:

Los esfuerzos y recursos de la sociedad en el ejercicio 2011 estuvieron más orientados al desarrollo del objetivo de implantación de un modelo de “Sale and Leaseback” para determinados bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía que al del área relacionada con actuaciones para proyectos de Colaboración Público Privada.

En concreto, las actuaciones se centraron en las siguientes áreas:

- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*
- *realización de determinados trabajos en materia de venta de activos inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía.*
- *asesoramiento a la Dirección General de Finanzas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la coordinación de los fondos regulados en el art. 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

c) En los ejercicios 2012 y 2013 se continuó con la labor de apoyo y asesoramiento a la Consejería de Hacienda en las operaciones de venta de activos bajo modelo de “sale and leaseback”, y se han realizado las siguientes actuaciones:

- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de asistencia técnica para el impulso de los sistemas de racionalización técnica de la contratación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de ámbito patrimonial a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de la racionalización y eficiencia del sistema tributario vigente en su aplicación a la Administración Pública Andaluza.*

- *Por otro lado, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2010, por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado cuarto que “corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA la gerencia de EPGASA, ejerciendo las facultades de administración y gestión ordinaria y, en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del Consejo de Administración”. Y, en su apartado quinto, el citado acuerdo señala que “la sociedad quedará sometida a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el art. 94 del TRLHGP de la Junta de Andalucía”.*

En cumplimiento de ambos mandatos, desde el inicio de su actividad, la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA viene realizando no sólo las tareas de Administración, dirección y gestión de la propia sociedad, sino también las propias de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Y, desde 31 de marzo de 2011, se vienen desempeñando por la persona titular del puesto de Responsable de Control Interno y Evaluación de SOGEFINPA las tareas de control financiero permanente de SOGEFINPA y de EPGASA, en aras de economizar al máximo los fondos públicos utilizados, dado que se trata de puestos de trabajo (la gerencia y la unidad de control interno) que necesariamente ha de tener toda mercantil del sector público andaluz que esté sometida a control financiero permanente, como es el caso.

En el mismo sentido se ha venido actuando por la sociedad con los puestos de trabajo de secretaria de dirección y de responsable de comunicación, puestos ambos que han venido dando cobertura a la Dirección Gerencia y a la Presidencia de ambas sociedades, por ser ambos puestos (los de Dirección y Presidencia) compartidos, por expreso mandato del Consejo de Gobierno.

Reiteramos, por tanto, no ser cierta la afirmación vertida por esa Cámara de Cuentas en su informe, solicitando en consecuencia su eliminación del texto del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas de Andalucía tiene competencias para establecer los criterios y los procedimientos que han de ser observados en cada una de sus actuaciones fiscalizadoras. Fijar el alcance de los trabajos de fiscalización corresponde exclusivamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Como se expuso en el punto 23 del Informe, SOGEFINPA fue creada con la finalidad de llevar a cabo la gestión y explotación de los bienes activos del patrimonio de la CAA, pero la transmisión a la Comunidad de la sociedad estatal AGESA, cuyo objeto social era similar al que se aprobó para SOGEFINPA, supuso en principio que el Consejo de Gobierno se replanteara la existencia de SOGEFINPA y recomendará a la Dirección-Gerencia el inicio de actuaciones que condujeran a la fusión de la sociedad con otras u otras entidades instrumentales del sector público andaluz. No obstante, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, había resuelto con anterioridad a este Acuerdo conceder a SOGEFINPA la Encomienda de Gestión en el ámbito del ejercicio de la tutela financiera sobre las corporaciones locales.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 26 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- La referencia a EPGASA (mal denominada AGESA por el informe de la Cámara de Cuentas) es inapropiada y fuera del objetivo y del alcance de la fiscalización que se practica, por lo que se solicita sea eliminada del mismo.*

*Nuevamente está poniendo en relación esa Cámara de Cuentas la actividad de SOGEFINPA con la de EPGASA, tratándose, como se ha transmitido y puesto de manifiesto durante el largo periodo de realización del trabajo de campo invertido en la fiscalización, de **dos entidades mercantiles diferenciadas**, medio propio y servicio técnico la primera, y entidad que compite y actúa en mercado la segunda.*

No se entiende, por tanto, el porqué de la mención a EPGASA en éste y en otros puntos de la fiscalización de SOGEFINPA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las referencias a AGESA lo son a la sociedad estatal transferida a la Comunidad Autónoma.

La justificación de la mención de dicha Entidad en el Informe dada viene dada por la relación existe entre ambas, no sólo por el hecho de que compartan órganos de dirección, sino por tener objetos sociales prácticamente idénticos.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 28 A 33 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- *Los comentarios recogidos en los puntos 28 a 32 del informe de fiscalización concluyen, en el apartado 33, negando quedar justificada la encomienda con razones de eficacia, eficiencia y buena gestión por presuponer esa Cámara de Cuentas que SOGEFINPA no disponía de los medios necesarios para llevarla a cabo.*

Pues bien, nada más incierto y lejos de la realidad: SOGEFINPA cuenta desde el momento mismo de su constitución, que por supuesto es anterior a la fecha de la Resolución de la encomienda de gestión, con personalidad jurídica privada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con unos órganos de gobierno y de dirección plenamente constituidos, capacitados y apoderados para la consecución del buen fin de las funciones que tenga encomendadas en cada momento y con un capital social de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€) totalmente suscrito y desembolsado que le ha de permitir el desarrollo de sus funciones. Todo ello debidamente recogido en sus estatutos sociales convenientemente aprobados e inscritos en el registro mercantil correspondiente.

Dicho esto, y por seguir la línea argumentativa de esa Cámara de Cuentas en la que alude al Informe nº 1.003 del Tribunal de Cuentas, en dicho informe se contiene que: "...esa es una de las principales causas de la encomienda, que la Administración Instrumental tiene medios para llevar a cabo órdenes de la matriz....", y SOGEFINPA, como se ha dicho, no sólo cuenta con medios para hacerlo, sino que en sus propios estatutos recibe el mandato siguiente:

"Para el buen fin de las funciones que tenga encomendadas en cada momento, la sociedad podrá realizar las actuaciones jurídicas o técnicas que en cada caso resulten adecuadas, tales como contratar personal,, y cualquier otra necesaria para el ejercicio de tales funciones".

Señala el citado Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas (aprobado en Pleno de 28/11/13) como características y límites de la entidad encomendaria las siguientes circunstancias:

- *"Que el poder adjudicador que realiza el encargo ostente sobre el organismo o entidad del sector público que lo recibe un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios.*
- *Que el organismo o entidad destinatario del encargo realice la parte esencial de su actividad para el poder o los poderes adjudicadores en cuestión.*
- *Adicionalmente, si el encargo se hace a una sociedad, además de las dos circunstancias anteriores, que la totalidad de su capital sea de titularidad pública.*
- *A las condiciones mencionadas, que son condiciones de fondo, la LCSP en el precepto mencionado, añade una condición formal, el reconocimiento del carácter de medio propio del ente instrumental en su norma de creación o en sus estatutos".*

Circunstancias todas ellas que concurren en SOGEFINPA en el momento de recibir la encomienda.

- *Sorprende enormemente la recomendación que realiza la Cámara de Cuentas en el punto 31, señalando que SOGEFINPA “podría contratar con terceros la ejecución material del encargo, ya que la posibilidad de subcontratación no ha sido limitada expresamente y con carácter general por el TRLCSP”.*

Efectivamente tal posibilidad no ha sido limitada expresamente pero sorprende la recomendación, al menos por los siguientes motivos:

- *el carácter antieconómico que tendría esa eventual decisión, pues llevaría aparejado un sobre coste por cuanto SOGEFINPA habría de satisfacer a esos terceros, no sólo un IVA no deducible para la sociedad, sino, además, el beneficio industrial que sin ninguna duda le repercutiría el eventual tercero propuesto.*
- *siendo el objeto de la encomienda la realización de una determinada prestación, señala el citado Informe nº 1.003 de Fiscalización del Tribunal de Cuentas (sic) “no puede considerarse que la realice quien se limita a trasladar a un tercero su ejecución”, como viene en recomendar esa Cámara de Cuentas.*

Más bien, al contrario de lo recomendado por esa Cámara de Cuentas, la actuación de SOGEFINPA observa las recomendaciones del Tribunal de Cuentas que, en las conclusiones del citado Informe nº 1.003, viene en recomendar lo siguiente:

“Recomendación 12ª) Que, al igual que en el ámbito contractual, la elección de la opción económica más ventajosa se consagre como principio inspirador de la elección en el ámbito de los encargos de gestión”, siendo sin duda alguna económicamente más ventajoso desarrollar los trabajos encomendados por la propia SOGEFINPA que hacerlo acudiendo a la vía de la subcontratación con terceros que conllevaría como se ha dicho, al menos el incremento del precio por el beneficio industrial y el IVA correspondiente.

- *Por todo ello considera esta sociedad que **no sólo no queda acreditada la afirmación de esa Cámara de Cuentas** cuando señala que “no queda justificada que la necesidad de dicha Encomienda responda a razones de eficacia, eficiencia y buena gestión, al no disponer SOGEFINPA de los medios necesarios para llevarla a cabo”, sino que, muy al contrario, y por los motivos expuestos que son coincidentes con los manifestados por el propio Tribunal de Cuentas, queda suficientemente evidenciado que la utilización de la encomienda responde claramente a criterios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los medios disponibles, que lo están, para llevarla a cabo; así como considera esta sociedad que queda suficientemente evidenciado que SOGEFINPA ha dispuesto desde el momento de su creación de los medios necesarios para la realización de su actividad.*
- *En todo caso y como más adelante se argumentará, la Resolución de 25 de marzo de 2010 por la que se le encomiendan a SOGEFINPA los trabajos necesarios para la tutela financiera de las corporaciones locales de Andalucía, es un encargo de contenido y naturaleza idénticos a los que se venían realizando, hasta el momento de recibir este encargo, por otro ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Fundación ieHpa, también medio propio y servicio técnico de la misma.*

La citada Encomienda, que se venía realizando por la Fundación ieHpa, tenía un plazo de ejecución que finalizaba el 31 de marzo de 2010 y se venía desarrollando por un conjunto de medios humanos y materiales con autonomía y entidad económica propias.

Al finalizar la encomienda de la ieHpa por finalización del plazo previsto para la misma, la Consejería de Hacienda y Administración Pública procede a encomendar a otro de sus entes instrumentales con la consideración de medio propio y servicio técnico, SOGEFINPA, la realización, que será a partir del 1 de abril de 2010, de los trabajos necesarios para la tutela financiera de las corporaciones locales de Andalucía, por considerar que el objeto social de ésta última se adecuaba mejor que el de la Fundación ieHpa a los trabajos encomendados, habida cuenta que la fecha de constitución de la fundación fue la del 1 de abril de 2008, anterior a la fecha de creación de SOGEFINPA.

Para dar respuesta a la encomienda recibida, conforme se argumenta en la alegación nº 18 posterior, SOGEFINPA contrata, con fecha 1 de abril de 2010, a las 9 personas que hasta entonces venían realizando los trabajos de la encomienda en la fundación ieHpa, contratación que tiene su base en la consideración de estar ante un supuesto claro de sucesión de empresa de los contemplados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y que hace surgir el efecto legal de transmisión de los contratos de trabajo.

- Finalmente, resulta meridianamente claro que la citada transmisión de los contratos de trabajo provenientes de la Fundación ieHpa, con independencia de que se deriven de un imperativo legal (el de la sucesión de empresas) supone para la entidad encomendante que, en los trabajos realizados bien por uno o por otro ente instrumental, no tenga lugar interrupción en la prestación del servicio, lo que deriva en irrefutables razones de economía y eficiencia en el uso de los fondos públicos asignados, así como en la consecución del correspondiente valor añadido.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal y como se pone de manifiesto en el Informe, aunque la Consejería de Hacienda y Administración Pública justificó la necesidad o la conveniencia de realizar las actividades de tutela financiera mediante una encomienda de gestión a SOGEFINPA en la *“insuficiencia de recursos adecuados, especialmente en las delegaciones provinciales de la Consejería, y por ende, la necesidad de una adecuada asistencia técnica con la que paliar dicha insuficiencia de recursos”*, a la fecha de la citada Resolución, SOGEFINPA no contaba con el personal necesario para llevar a cabo la Encomienda. Los únicos contratos suscritos por SOGEFINPA eran el de Director-Gerente y el de la Directora Económica. SOGEFINPA contrató al personal necesario para llevar a cabo la actividad encomendada posteriormente, el día 1 de abril de 2010, personal que procedía, excepto uno, de la Fundación Pública, Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Era esta Fundación, con dicho personal, la que venía prestando los servicios que se le encomendaron a SOGEFINPA.

ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 34 A 36 (NO ADMITIDA)

Entendemos que cuando esa Cámara de Cuentas alude a la "Orden de 4 de junio de 2003, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos" se está refiriendo a la Orden de 4 de junio de 2003, de la entonces Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

Esta sociedad no comparte la afirmación de esa Cámara de Cuentas relativa a que sólo los gastos relacionados con los apartados 4 y 5 puedan englobarse dentro del concepto presupuestario de Gastos de Investigación y Desarrollo, por no ser correcta.

Los trabajos que se vienen realizando con cargo al presupuesto de la encomienda comprenden el siguiente ámbito de actuación: elaboración, implantación y seguimiento de una Base de Datos de la situación económico-financiera de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollo e implementación de herramientas de apoyo para la consecución de la estabilidad presupuestaria de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaboración de artículos, estudios y análisis en materia de tutela financiera de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía; estando clasificadas todas estas actividades por la normativa contable en vigor que rige la contabilidad presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía como "Inversiones Inmateriales", más concretamente como "Gastos en Investigación y Desarrollo" (capítulo VI, concretamente aplicación 609.00).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos ratificamos en lo expuesto en el Informe.

En la Orden que establece los códigos y definiciones de la clasificación económica del gasto, el subconcepto 00, comprende "el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos" y la "aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación". De la liquidación del PAIF, sólo dos apartados del mismo podrían ser encuadrados en este subconcepto presupuestario.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 39 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- *Las fichas del presupuesto de explotación capital (PEC4) que forman parte del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio recogen la liquidación de los ejercicios económicos de la sociedad, liquidación que también se contiene en los Informes de Gestión de cada ejercicio, documentos públicos todos ellos y **que han sido facilitados al equipo de fiscalización en el curso de los trabajos de campo realizados.***

En los citados documentos se contienen, al menos, las siguientes actividades que la sociedad ha venido realizando desde el inicio de su actividad, todas ellas comprensivas de su objeto social y que pasamos a reproducir a continuación:

a) *En el ejercicio 2010:*

- *revisión de las hipótesis económicas, financieras, contables y fiscales establecidas en la memoria económica elaborada para el proyecto de contrato de colaboración público privada, en la modalidad de derecho de superficie con arrendamiento, del Edificio Torreponiente en Córdoba.*
- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*

b) *En el ejercicio 2011:*

Los esfuerzos y recursos de la sociedad en el ejercicio 2011 estuvieron más orientados al desarrollo del objetivo de implantación de un modelo de “Sale and Leaseback” para determinados bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía que al del área relacionada con actuaciones para proyectos de Colaboración Público Privada.

En concreto, las actuaciones se centraron en las siguientes áreas:

- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*
- *realización de determinados trabajos en materia de venta de activos inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía.*
- *asesoramiento a la Dirección General de Finanzas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la coordinación de los fondos regulados en el art. 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

c) *En los ejercicios 2012 y 2013 se ha continuado con la labor de apoyo y asesoramiento a la Consejería de Hacienda en las operaciones de venta de activos bajo modelo de “sale and leaseback”, y se han realizado las siguientes actuaciones:*

- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de asistencia técnica para el impulso de los sistemas de racionalización técnica de la contratación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de ámbito patrimonial a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de la racionalización y eficiencia del sistema tributario vigente en su aplicación a la Administración Pública Andaluza.*

- *Por otro lado, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2010, por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado cuarto que “corresponderá a la*

persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA la gerencia de EPGASA, ejerciendo las facultades de administración y gestión ordinaria y, en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del Consejo de Administración". Y en su apartado quinto el Acuerdo señala que "la sociedad quedará sometida a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el art. 94 del TRLHGP de la Junta de Andalucía".

En cumplimiento de ambos mandatos, desde el inicio de su actividad, la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA viene realizando no sólo las tareas de administración, dirección y gestión de la propia sociedad, sino también las propias de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Y desde 31 de marzo de 2011, se viene desempeñando por la persona titular del puesto de Responsable de Control Interno y Evaluación de SOGEFINPA las tareas de control financiero permanente de SOGEFINPA y de EPGASA, en aras de economizar al máximo los fondos públicos utilizados, dado que se trata de puestos de trabajo (la gerencia y la unidad de control interno) que necesariamente ha de tener toda mercantil del sector público.

En el mismo sentido se ha venido actuando por la sociedad con los puestos de trabajo de secretaria de dirección y de responsable de comunicación, puestos ambos que han venido dando cobertura a la Dirección Gerencia y a la Presidencia de ambas sociedades, por ser ambos puestos (los de Dirección y Presidencia) compartidos, por expreso mandato del Consejo de Gobierno.

No es correcta por tanto la afirmación realizada por esa Cámara de Cuentas cuando dice que "SOGEFINPA no ha realizado ninguna de las actividades contempladas en los apartados a) a d) de su objeto social que dan nombre a la sociedad y que motivaron su creación", extralimitándose de nuevo esa Cámara en sus competencias y capacidades cuando viene en afirmar tanto cuáles son las causas que dieron nombre a la sociedad como las que motivaron su creación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La actividad por la que recibe ingresos SOGEFINPA es la encomienda de gestión, que está encuadrada en el artículo 2.1.e) de los Estatutos de la Sociedad, que establece la siguiente actividad de su objeto social "el asesoramiento y apoyo a la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y en general sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial".

En el informe se expresa que la actividad realizada por SOGEFINPA se ha ceñido a este apartado de su objeto social, en concreto a la frase ".. y en general sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial" por tanto, lo expresado en la alegación, refiriéndose a las fichas PEC4, no son más que actuaciones que están relacionadas con este apartado de su objeto social.

Por otro lado, las funciones de administración, dirección y gestión de la sociedad, realizadas por la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA, y compartidas con la Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima, por acuerdo del Consejo de Gobierno, es una manifestación de las facultades de administración y gestión ordinarias que ejerce como titular de la Dirección Gerencia y contemplada en el artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad.

Las actividades recogidas en los apartados a) a d) del objeto social de SOGEFINPA, y que guardan relación con la denominación social (Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial) son los siguientes:

- a) Gestión y explotación, incluido su arrendamiento, de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración del patrimonio de la comunidad autónoma que se les encomienden. Diseño, proyecto, asesoramiento, apoyo técnico, ejecución y gestión de adquisiciones y de enajenaciones de infraestructuras y bienes inmuebles y de los servicios asociados a los mismos, relacionados con la gestión del citado patrimonio.
- b) La realización de trabajos de reconocimiento, identificación, inventario, investigación, comprobación, depuración, emisión de consultas, informes, dictámenes, certificados, valoraciones, tasaciones o comprobaciones de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos o propiedades incorpóreas, así como formulación de propuestas para mejora y optimización de patrimonios inmobiliarios de titularidad pública.
- c) Promoción, financiación y gestión de toda clase de infraestructuras y servicios en relación con bienes inmuebles. Gestión de la construcción, así como adjudicación y contratación de toda clase de obras y servicios relacionados con la actividad inmobiliaria y con la gestión de la construcción que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados.
- d) La realización de todo tipo de trabajos, gestiones y actuaciones en relación con la preparación, estudio, elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos de colaboración público-privada que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 42 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 18, A LOS PUNTOS 44 A 47 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Señala esa Cámara de Cuentas en el punto 108 final de su informe, como incumplimiento, que la contratación del personal encargado de realizar las actividades de la encomienda de gestión, con una única excepción, no se ha realizado de acuerdo con principios de igualdad, mérito y capacidad, manifestación con la que estamos en radical desacuerdo.

Asimismo aporta, en nombre de SOGEFINPA, (ver punto 46) una justificación de la falta de cumplimiento de lo preceptuado por el art. 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En primer lugar hay que decir que, SOGEFINPA en ningún momento ha procedido a justificar ante esa Cámara la falta de cumplimiento de un precepto legal.

En el transcurso del trabajo de campo y en la propia reunión de pre-alegaciones mantenida el 14 de julio de 2014 con la persona responsable máxima del informe de fiscalización a emitir por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha transmitido al equipo de fiscalización **el entendimiento y la interpretación que esta sociedad ha realizado del supuesto de sucesión de empresa** contemplado por el art. 44 del ET que, por otro lado, no es otro que el que sostienen la normativa, tanto interna como comunitaria (Estatuto de los Trabajadores, y Directiva 2001/23/CE) y un amplio paquete jurisprudencial extraído tanto de órganos judiciales nacionales como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Así, la sociedad recibe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el encargo de realizar los trabajos de una Encomienda que hasta el momento venía realizando otro de sus entes instrumentales (fundación ieHpa). Como es sabido, por ser lo estipulado por la normativa en vigor, la comunicación de la resolución de la encomienda supone la orden para el inicio de los trabajos, de modo que los trabajadores que venían realizando sus tareas en el otro ente instrumental (fundación ieHpa) pasan a SOGEFINPA por encontrarse esta última ante un supuesto de sucesión de empresa de los contemplados en el art. 44 del ET **que hace surgir el efecto legal de transmisión de los contratos de trabajo, efecto legal que no vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad**, como ha venido en demostrar la Doctrina (ver **Sentencia 191/2013 de la Audiencia Nacional** que se cita en esta misma alegación).

Se mantienen los derechos de los trabajadores en el caso de **traspasos** de empresas, **de centros de actividad** o de partes de empresas o de parte de centros de actividad. Y se considera traspaso, tanto por la Directiva 2001/23/CE, como por el ET, como por la jurisprudencia interna y la comunitaria, **el de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria:**

- a) El art. 44.1 del ET señala que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extingue por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.
- b) El art.44.2 del ET señala que se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.
- c) La Directiva citada, en su art. 1.1.c), señala que es de aplicación a empresas tanto públicas como privadas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro.

Así las cosas, varios son los aspectos a considerar en orden a determinar la existencia de una sucesión de empresas:

- a) El objeto de la transmisión:
 - ✓ es esencial que se transmitan medios de producción, al menos los suficientes para desarrollar la actividad por parte del nuevo empresario (concepto de empresa como organización).

- ✓ *habría transmisión desde el momento en que una empresa desarrolla la actividad efectuada hasta entonces por otra (concepto de empresa como actividad).*
 - ✓ *la consideración del traspaso de medios materiales es tomada en cuenta en cada caso por los Tribunales, cuyo criterio es flexible, pues la naturaleza de la actividad, que ésta requiera o no un soporte material significativo, y la importancia relativa del capital humano en relación con el conjunto de recursos necesarios para desarrollarla, son factores a considerar.*
 - ✓ *una entidad cuya actividad principal sea el desarrollo de encomiendas, que carece de la más mínima infraestructura, que no requiere de soporte material para su actividad, es un caso que puede llevar a los Tribunales a considerar que puede haber una sucesión de empresas sin que haya habido una transmisión de activos materiales. A mayor abundamiento, si la entidad funciona sin elementos significativos de activo material (como así es en el caso que nos ocupa), el mantenimiento de su identidad, con independencia de la operación de que es objeto, no puede depender de la cesión de tales elementos (TJCE 1998/308 y TJCE 1998/309).*
 - ✓ *el TSJUE se ha pronunciado señalando que, en determinados sectores en que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, un conjunto de trabajadores que ejerce de manera duradera una actividad común puede constituir una actividad económica, objeto de transmisión como tal (TJCE 2011/4).*
- a) La naturaleza pública de las entidades
- ✓ *la Directiva 2001/23/CE no distingue según la naturaleza jurídica de las entidades partes en la transmisión, siendo éstas “cualquier persona física o jurídica”.*
 - ✓ *los Tribunales españoles admiten la aplicación del art. 44 del ET a sujetos públicos.*
- b) El contenido de las encomiendas
- ✓ *el límite para entender aplicable la Directiva sería el de estar ante un supuesto de actividades propias del ejercicio del poder público.*
 - ✓ *en España los Tribunales han aceptado de manera general la aplicación del art. 44 del ET a los supuestos de traspaso de funciones o servicios entre entes públicos y privados, o entre entidades públicas entre sí.*
- c) La forma en que se articula la transmisión
- ✓ *en el derecho español este aspecto no es relevante porque nuestro art. 44 del ET diseña la sucesión de empresas en términos de resultado, sin que el título jurídico para ello resulte relevante.*
 - ✓ *en la doctrina europea debe haber un elemento de voluntariedad en el negocio jurídico que produce el efecto traslativo, siendo una encomienda de gestión un acto que supone un ejercicio de poder público por parte de la entidad que la realiza.*

- ✓ La circunstancia de que la transmisión se derive de decisiones unilaterales de los poderes públicos y no de un acuerdo de voluntades no excluye la aplicación de la Directiva 77/187/CEE (TJCE 2000/195 y TJCE 2010/241).

d) El concepto de empresa

- ✓ De acuerdo con la Directiva 77/187/CEE, el concepto de EMPRESA incluye todo conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio, suficientemente estructurada y autónoma, excluyéndose del concepto de actividad económica las actividades inherentes al ejercicio de prerrogativas de poder público (TJCE1998/308, TJCE 2000/212, TJCE 2003/386, TJCE 2007/233, TJCE 2010/241).
- ✓ La calificación del personal que se trata como “empresa” no se desvirtúa por la falta de elementos de activo ya que el Tribunal de Justicia ha apreciado reiteradamente que, en los sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, el conjunto estructurado de trabajadores puede constituir una entidad económica en el sentido marcado por la Directiva 77/187/CEE (TJCE 1998/308, TJCE 1998/309, TJCE 2011/4).

En conclusión,

1. La sucesión de encomiendas de gestión puede dar lugar a la aplicación del art.44 del ET, considerándose un supuesto de sucesión de empresas que hace surgir el efecto legal de transmisión de los contratos de trabajo.
2. Para que sea de aplicación el art. 44 del ET ha de producirse la transmisión de una entidad económica que mantenga su identidad.
3. La ausencia de una transmisión de elementos patrimoniales no imposibilita la consideración del supuesto de sucesión de empresas, pues la peculiar naturaleza de la actividad que venía siendo desarrollada por la ieHpa, intensiva en mano de obra, hace innecesario un soporte organizativo para sustentar la actividad.
4. La naturaleza jurídica de las dos entidades y de la encomienda de gestión transmitida no es obstáculo alguno para aplicar el art.44 del ET.

En consecuencia, se constata la existencia de elementos jurídicos y de hecho para haber considerado por SOGEFINPA, en el supuesto que nos ocupa, que se produce una sucesión de empresas en el sentido del art. 44 del ET, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada por ieHpa y atendiendo a que, una vez SOGEFINPA prestara esos mismos servicios a la Junta de Andalucía, se habría producido la transmisión de una entidad que conserva su identidad.

Como ya se ha dicho, en el transcurso de los trabajos realizados por la Cámara de Cuentas se le han facilitado por esta sociedad dos Sentencias Judiciales que apoyan los argumentos esgrimidos en la alegación y que avalan la interpretación del supuesto de sucesión de empresa que SOGEFINPA ha realizado, en concreto:

- **Sentencia 191/2013 de la Audiencia Nacional**, sobre Conflicto Colectivo de **integración de los trabajadores** de la sociedad estatal IIS (Invest in Spain) en ICEX, decretando que se trata de una subrogación del art. 44 del ET y que no se han vulnerado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como decretando que el acceso a la Administración Pública no se produce con el mismo alcance de aquellos que acceden a través de procesos de oposición o concurso, y que **la Administración ha conciliado** lo previsto en el EBEP con lo establecido en el ET, **como es su obligación**.
- **Sentencia 2011/246 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala)** en la que se pronuncia sobre el mantenimiento de los derechos de los trabajadores ante la existencia del **supuesto de transmisión de empresa**, considerando como tal los casos de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, cuando este personal está constituido por un conjunto estructurado de empleados que están protegidos por el Derecho Interno de los estados miembros.

Las citadas Sentencias, en su redacción, hacen referencia, a su vez, a numerosa Jurisprudencia que avala el argumentario de la alegación que se presenta.

En el párrafo 47 de su informe, argumenta esa Cámara de Cuentas que “no se da ninguna de las circunstancias de las que se pudieran desprender que se haya producido una eventual integración de las entidades IEHPA y SOGEFINPA que conllevara a una transmisión de una unidad económica con identidad y que, por tanto, desde un punto de vista laboral, permitiera interpretar que existe una continuidad de los contratos laborales citados procedentes de la Fundación Pública, tal y como exige el citado artículo, por lo que, de acuerdo con lo expuesto, no se aprecian circunstancias que acrediten la existencia de dicha sucesión de empresa”.

En ningún momento se ha pretendido por esta sociedad una eventual integración de las entidades ieHpa y SOGEFINPA, no sólo por no ser ello posible, dada la condición de Fundación de la primera y la condición de sociedad anónima mercantil de la segunda, sino por tampoco ser condición necesaria pues, como se recoge en la amplia doctrina jurisprudencial existente al respecto y como ya se ha argumentado, la condición suficiente y necesaria para darse el supuesto de sucesión de empresa es la transmisión de una unidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere ésta esencial o accesoria.

En consecuencia, se solicita de esa Cámara de Cuentas, elimine de su informe la referencia, como incumplimiento, a que “la contratación del personal encargado de realizar las actividades de la encomienda de gestión, con una única excepción, no se ha realizado de acuerdo con principios de igualdad, mérito y capacidad” por ser, cuando menos, y como queda avalado por la normativa y jurisprudencia existentes al respecto, una cuestión interpretativa, nunca incumplidora.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante el trabajo de campo se puso de manifiesto que la sociedad no había seguido lo dispuesto por el Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2009 que autorizaba la constitución de SOGEFINPA, sobre personal. El Acuerdo en el dispositivo 7º establece lo siguiente:

“El personal al servicio de la sociedad se registrá por el derecho laboral.

El nombramiento del personal no directivo irá precedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de convocatoria pública y de los procesos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo deberá sujetarse a la ley de presupuesto de la comunidad autónoma para cada ejercicio”.

La sociedad justificó la no aplicación de lo establecido en el Acuerdo porque *“entendió e interpretó que la sociedad ha realizado el supuesto de sucesión de empresa contemplada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores...”*.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el Informe, no se dan ninguna de las circunstancias de las que se pudieran desprender que se haya producido una eventual integración de las entidades IEHPA y SOGEFINPA que conllevara a una transmisión de una unidad económica con identidad y que, por tanto, desde un punto de vista laboral, permitiera interpretar que existe una continuidad de los contratos laborales citados procedentes de la Fundación Pública, tal y como exige el citado artículo, por lo que, de acuerdo con lo expuesto, no se aprecian circunstancias que acrediten la existencia de dicha sucesión de empresa.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 48 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 20, A LOS PUNTOS 49 Y 50 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

– *Entendemos que la redacción correcta del párrafo 49 es la siguiente:*

“Los contratos para los puestos de secretaria de dirección y de responsable de comunicación,...”.

– *Dicho esto, en primer lugar hay que señalar que la selección de este personal se ha realizado en base al correspondiente proceso selectivo comprensivo de los principios señalados.*

Así, en el caso del puesto de secretaria de dirección, la publicidad y selección se realizó a través del SAE, organismo al que en fecha 18/06/10 SOGEFINPA remitió documento de oferta del puesto de trabajo, solicitando la publicación de la oferta y obteniendo del SAE la remisión de CV de los posibles candidatos. Posteriormente se realizó la correspondiente valoración de los méritos y capacidad de 6 candidatos, que llevó a la selección del candidato definitivo.

En el caso del responsable de comunicación, el proceso selectivo se encargó a una consultora de reconocido prestigio el 22/09/10, empresa que fue la responsable de la publicación del puesto, así como de la selección, evaluación y propuesta de candidatos.

La oferta de la consultora para la realización del proceso selectivo en cuestión incluía “el reclutamiento y preselección de una población óptima de candidatos basada en:

- *archivos, referencias y banco de datos propio*
- *Job sites de internet*
- *SAE*
- *Inserción en la selección de ofertas del propio web site de la consultora”.*

Así como también incluía “la realización por parte de los candidatos preseleccionados de cuestionarios de identificación, formación y desarrollo profesional, así como de entrevistas individuales previas, simulaciones, etc. y, en su caso, de ser preciso, complementación con pruebas psicotécnicas y profesionales específicas y/o reuniones de grupo”.

En consecuencia, sorprende la rotundidad de las afirmaciones vertidas por esa Cámara de Cuentas en este sentido habida cuenta de que la totalidad de la documentación acreditativa de estos procesos selectivos se ha puesto a disposición de su equipo de fiscalización durante la realización de sus trabajos de campo.

- *En segundo lugar, señala la Cámara en el punto 50 de su informe que “no se ha obtenido evidencia acerca de las funciones realizadas....”.*

Al respecto hay que decir que, durante el transcurso del trabajo de campo realizado por la Cámara de Cuentas, esta sociedad le ha facilitado, para todo el personal que forma parte de su plantilla, la documentación soporte acreditativa de las funciones que realizan. En ese sentido, se ha aportado copia de los contratos de trabajo suscritos con SOGEFINPA, en los que se contiene una descripción de sus funciones, copia de sus recibos de nóminas, copia de la información anual que se remite a la SGAP de la Junta de Andalucía, a través del Sistema de Información de Empresas de la Junta de Andalucía (SIEJA), relativa a las funciones y competencias que desempeña cada trabajador en la empresa.

Y esta documentación acreditativa se ha facilitado, en respuesta a la solicitud de la Cámara, de las “funciones de cada uno de los contratados por SOGEFINPA”, no constando, por otra parte, a esta sociedad, la documentación y pruebas que han servido al equipo de fiscalización para recoger en su informe la expresión: “...no se ha obtenido evidencia acerca de las funciones realizadas....”.

Al respecto, se adjunta documentación soporte acreditativa.

- *También en relación con la manifestación recogida en el apartado 50 del informe, relativa a las “funciones realizadas en la Consejería de Hacienda y Administración Pública”, señalar que este personal, al igual que el resto de la plantilla de Sevilla, tenía sus puestos de trabajo, desde el momento de la constitución de la sociedad, en Sevilla, c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, pues era ese y no otro su domicilio social inicial, domicilio que posteriormente fue trasladado al Edificio Expo, sito en la c/ Inca Garcilaso nº 3, Isla de la Cartuja, también de Sevilla, lo que motivó la correspondiente modificación de los estatutos de la sociedad.*

Parte de las tareas de este personal son las de atender a la Presidencia de la sociedad, presidencia que recae, por mandato del Consejo de Gobierno, en la figura de la persona responsable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuya sede social también es el Edificio Torretriana, de ahí la supuesta confusión en la que cae la Cámara de Cuentas al hacer sus manifestaciones.

En cualquier caso, la dependencia tanto orgánica como funcional de los puestos de trabajo de la secretaria de dirección como de la responsable de comunicación lo es de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA, dando cobertura, como se ha dicho, en la medida de lo necesario, no sólo a la Directora Gerente de SOGEFINPA (que también lo es de EPGASA), sino también a la Presidencia de ambas sociedades, por ser ambos puestos (los de Dirección y Presidencia) compartidos, por expreso mandato del Consejo de Gobierno.

- *Por último, y haciendo referencia a lo redactado en los puntos 49 y 50 de su propio informe, se pronuncia la Cámara en términos de probabilidad al decir “podría vulnerar”, sin afirmar taxativamente que así sea pues no resulta ser éste un hecho ni defendible ni probado. No obstante ello, **en el punto 108, señala la Cámara esta situación como un incumplimiento de la legislación vigente, no siendo consecuente ese órgano fiscalizador con sus anteriores manifestaciones.***

En consecuencia, se solicita de esa Cámara de Cuentas proceda a eliminar de su informe lo señalado en los puntos 49 y 50 como incumplimiento de la legislación vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite poner “responsable” para designar el puesto de Comunicación.

En relación con los procedimientos de selección no aportan ninguna documentación soporte de la afirmación realizada.

En cuanto a las funciones que la responsable de comunicación realiza para SOGEFINPA, es sorprendente que la justificación aportada por la empresa es un correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013 en el que la responsable de comunicación le solicita a la Directora–Gerente de SOGEFINPA que le explique cuáles son exactamente las funciones de AGESA Y SOGEFINPA, así como un Dossier de prensa sobre la venta de inmuebles en Andalucía realizado por EPGASA. Y todo ello teniendo en cuenta que las funciones de dicho puesto eran exactamente la *“Coordinación y Gestión de Actividades que afecten a la imagen pública de la Sociedad, de su plan de comunicación y de la gestión de su imagen corporativa, con asistencia a la dirección gerencia. Interlocución con los medios de comunicación, edición de publicaciones institucionales.”*

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 54 (NO ADMITIDA)

*El organigrama que reproduce la Cámara de Cuentas en su informe no es el que le ha sido facilitado por la sociedad. Se trata de un organigrama de su propia elaboración y que **contiene información inexacta.***

Tanto en el párrafo 54 del informe, como en el organigrama confeccionado por la Cámara de Cuentas se indican como lugares de trabajo los siguientes:

- *“La sede central de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*
- *Sus Delegaciones Provinciales*
- *La sede del domicilio social de SOGEFINPA”.*

Como ya se ha dicho en la alegación nº 20, en el momento de constituirse la sociedad sus estatutos fijaron como domicilio social el de la c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, sito en Sevilla, domicilio que posteriormente fue trasladado al Edificio Expo, sito en la Isla de la Cartuja, también de Sevilla, lo que motivó en su momento la correspondiente modificación de los estatutos de la sociedad.

Con independencia de que el domicilio social estuviera inicialmente establecido en la c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, de Sevilla y, posteriormente se trasladase a la c/ Inca Garcilaso nº 3, también de Sevilla, SOGEFINPA cuenta desde el momento de su constitución con los correspondientes centros de trabajo distribuidos en el territorio andaluz, de acuerdo con la normativa de Trabajo y Seguridad Social vigente.

Es en esos centros de trabajo, y no en otros, dónde los trabajadores tienen asignado su puesto de trabajo en la sociedad.

Se aporta seguidamente el organigrama de SOGEFINPA correcto y que le fue facilitado al equipo de fiscalización en fecha 10 de junio de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas ha realizado el organigrama con los datos facilitados en su día por la Sociedad, señalando la localización de los distintos puestos de trabajo.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 56 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 63 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 65 (NO ADMITIDA)

El contenido del convenio ha sido el comúnmente utilizado para los convenios de este tipo por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, ha sido informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y finalmente firmado en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno.

La Cámara de Cuentas, al hablar del contenido que debe tener el convenio, se remite al art. 62 del TRLGHP, que regula el contenido de los convenios. Pues bien, el convenio que nos ocupa no se rige por el citado artículo 62, que parece pensar en aquellos supuestos en los cuales el convenio pretende regular la utilización por la Junta de Andalucía como medio propio de una agencia pública empresarial o sociedad mercantil del sector público andaluz con base en el principio de instrumentalidad (de ahí la referencia a cuestiones tales como hipótesis macroeconómicas y sectoriales, control de la ejecución por la Consejería de Hacienda, aportaciones y avales de la Junta, objetivos de política de personal, rentabilidad o productividad).

Por el contrario, el convenio de asistencia jurídica suscrito con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía tiene su propia regulación y régimen jurídico. En tal sentido, el artículo 41.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía establece que el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la propia ley podrá ser asumido por los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en virtud de convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia. Por su propia naturaleza, este convenio lo que hace es concretar las condiciones en que respecto a la entidad instrumental que lo suscribe el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía va a ejercitar la competencia de asistencia jurídica que tiene atribuida previamente por el ordenamiento jurídico.

El convenio que nos ocupa, si bien tiene naturaleza administrativa, queda al margen de la normativa de contratos del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 c) del TRLCSP, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la ley para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, y responde, en cuanto a su contenido, con las especialidades que le son propias como tal convenio en cuanto a consentimiento, objeto y causa, a lo que, respecto a los contratos, debe incluirse como contenido mínimo conforme al artículo 26 TRLCSP:

“Los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.*
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.*
- c) Definición del objeto del contrato.*
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.*
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.*
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.*
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.*
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.*
- i) Las condiciones de pago.*
- j) Los supuestos en que procede la resolución.*
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.*
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista”.*

En consecuencia, se solicita de esa Cámara de Cuentas proceda a eliminar de su informe lo señalado en el párrafo 65 como incumplimiento de la legislación vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reitera lo expuesto en el punto alegado. Este hecho fue puesto de manifiesto también por la Intervención General de la JA al denunciar en el Informe Definitivo de cumplimiento anteriormente mencionado que, "El convenio firmado.... ni se incluyen en el mismo la totalidad de los elementos establecidos en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía".

ALEGACIÓN Nº 25, A LOS PUNTOS 67 Y 69 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Señala la Cámara esta circunstancia **como posibilidad**, sin afirmar que el servicio esté sujeto a IVA y **sin embargo lo señala como un incumplimiento de la legislación vigente** sin existir siquiera el pronunciamiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que la Cámara recomienda (ver punto 106).

La doctrina de la DGT señala que, para estar ante una operación no sujeta al impuesto por estar realizada por una administración pública, es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- a) las prestaciones de servicio han de ser realizadas por entes u organismos de derecho público.
- b) las prestaciones de servicio han de realizarse en el ejercicio de una función pública, esto es, que el ente público actúe en su calidad de sujeto de derecho público.

Cuando concurren ambos requisitos nos encontraremos ante **operaciones no profesionales y por tanto no sujetas al IVA**, circunstancias ambas que se cumplen en el caso que nos ocupa.

Como ya se ha señalado por esta sociedad, estamos hablando de una competencia de asistencia jurídica a entidades instrumentales que le viene atribuida al Gabinete Jurídico directamente por la ley, con tal de que se suscriba el convenio y que además, como indica el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/00 al referirse a la actuación de los Letrados y Letradas en ejercicio de la asistencia jurídica a dichas entidades instrumentales, "se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del presente Reglamento, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía".

Asistencia jurídica que, además, prestarán los Letrados y Letradas con idéntico sometimiento a los principios que han de regir su actuación y que, conforme al artículo 25 del Reglamento citado, son los de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma.

Por su parte la Cámara de Cuentas, para señalar incumplimiento en la no repercusión de IVA, menciona el art. 13 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2006 que dispone que "los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de

*Derecho público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siguiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones. **No obstante**, cuando efectúe tales actividades u operaciones **deberán ser considerados como sujetos pasivos en cuanto a dichas actividades u operaciones, en la medida en que el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones graves de la competencia**".*

Por tanto, y para considerar que procede la repercusión de IVA en el ejercicio de la actividad por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, bajo las consideraciones de la Doctrina Europea, se hace necesario demostrar que la actividad desarrollada distorsiona gravemente la competencia, hecho que en ningún caso ha sido probado. Considérese que las características de la asistencia jurídica prestada por el Gabinete Jurídico que se incardinan en el ejercicio de una competencia administrativa que le es propia hacen que no pueda, por definición, ser prestada por un sujeto privado que esté en el mercado.

Lo que parece estar en la base de que la propia Cámara de Cuentas no afirme rotundamente que proceda la aplicación del IVA en los servicios que presta a las sociedades mercantiles de la Junta de Andalucía limitándose a recomendar que se eleve consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (ver punto 106).

En consecuencia, se solicita de esa Cámara de Cuentas proceda a eliminar de su informe lo señalado en el párrafo 67 como incumplimiento de la legislación vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En ninguno de los dos puntos se trata como incumplimiento de la legislación vigente. No obstante se elimina el punto 67 ya que repite lo expuesto en el punto 69.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 70 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

En los Anexos I al IV del informe de la Cámara de Cuentas se adjuntan los documentos contables mencionados pero no sólo para el ejercicio 2012, sino comparativos con el ejercicio 2011 anterior.

Asimismo, señalar que sería conveniente que el informe homogeneizara la unidad de medida que se utiliza para realizar el análisis de los estados financieros de la sociedad pues en los puntos contenidos en el epígrafe 3.4 del Informe se está utilizando la cifra de euros con y sin decimales, de manera indistinta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal y como se establece en la Tercera Parte del Plan General de de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz y, en concreto, lo establecido en el apartado primero del punto cuarto: **4ª. Normas comunes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo:**

“Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas particulares, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, se formularán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá proceder a adaptar el ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria.”

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 80 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 28, A LOS PUNTOS 81 Y 82 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 29, AL APARTADO 4 HECHOS POSTERIORES (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 86 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 89 (NO ADMITIDA)

Como la propia Cámara indica en el punto 41 de su informe, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 29 de junio de 2010 convino que las retribuciones de la persona que ejerciera las funciones de Dirección Gerencia de ambas sociedades serían retribuidas íntegramente por SOGEFINPA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos ratificamos en lo expuesto en el informe. La alegación justifica lo expuesto en el Informe. En el punto 89 del Informe se recoge lo expuesto en los puntos 22, 41 y 52.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 90 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

- *Las fichas del presupuesto de explotación capital (PEC4) que forman parte del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio recogen la liquidación de los ejercicios económicos de la sociedad, liquidación que también se contiene en los Informes de Gestión de cada ejercicio, documentos públicos todos ellos y **que han sido facilitados al equipo de fiscalización en el curso de los trabajos de campo realizados.***

En los citados documentos se contienen, al menos, las siguientes actividades que la sociedad ha venido realizando desde el inicio de su actividad, todas ellas comprensivas de su objeto social y que pasamos a reproducir a continuación:

d) En el ejercicio 2010:

- *revisión de las hipótesis económicas, financieras, contables y fiscales establecidas en la memoria económica elaborada para el proyecto de contrato de colaboración público privada, en la modalidad de derecho de superficie con arrendamiento, del Edificio Torreponiente en Córdoba.*
- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*

e) En el ejercicio 2011:

Los esfuerzos y recursos de la sociedad en el ejercicio 2011 estuvieron más orientados al desarrollo del objetivo de implantación de un modelo de “Sale and Leaseback” para determinados bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía que al del área relacionada con actuaciones para proyectos de Colaboración Público Privada.

En concreto, las actuaciones se centraron en las siguientes áreas:

- *análisis conceptual de la implantación de un modelo de “sale and leaseback” para bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía.*
- *realización de determinados trabajos en materia de venta de activos inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía.*
- *asesoramiento a la Dirección General de Finanzas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la coordinación de los fondos regulados en el art. 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

f) *En los ejercicios 2012 y 2013 se ha continuado con la labor de apoyo y asesoramiento a la Consejería de Hacienda en las operaciones de venta de activos bajo modelo de “sale and leaseback”, y se han realizado las siguientes actuaciones:*

- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de asistencia técnica para el impulso de los sistemas de racionalización técnica de la contratación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de medios necesarios para la prestación de servicios de ámbito patrimonial a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *análisis de la racionalización y eficiencia del sistema tributario vigente en su aplicación a la Administración Pública Andaluza.*

- *Por otro lado, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2010, por el que se modifica la denominación y se establecen determinadas disposiciones sobre la organización y régimen jurídico de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. integrada en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado cuarto que “corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA la gerencia de EPGASA, ejerciendo las facultades de administración y gestión ordinaria y, en general, las funciones ejecutivas que le sean atribuidas por delegación o apoderamiento del Consejo de Administración”. Y en su apartado quinto el Acuerdo señala que “la sociedad quedará sometida a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el art. 94 del TRLHGP de la Junta de Andalucía”.*

En cumplimiento de ambos mandatos, desde el inicio de su actividad, la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA viene realizando no sólo las tareas de administración, dirección y gestión de la propia sociedad, sino también las propias de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA). Y desde 31 de marzo de 2011, se viene desempeñando por la persona titular del puesto de Responsable de Control Interno y Evaluación de SOGEFINPA las tareas de control financiero permanente de SOGEFINPA y de EPGASA, en aras de economizar al máximo los fondos públicos utilizados, dado que se trata de puestos de trabajo (la gerencia y la unidad de control interno) que necesariamente ha de tener toda mercantil del sector público.

En el mismo sentido se ha venido actuando por la sociedad con los puestos de trabajo de secretaria de dirección y de responsable de comunicación, puestos ambos que han venido dando cobertura a la Dirección Gerencia y a la Presidencia de ambas sociedades, por ser ambos puestos (los de Dirección y Presidencia) compartidos, por expreso mandato del Consejo de Gobierno.

No es correcta por tanto la afirmación realizada por esa Cámara de Cuentas cuando dice que “SOGEFINPA no ha realizado ninguna de las actividades contempladas en los apartados a) a d) de su objeto social que dan nombre a la sociedad y que motivaron su creación”, extralimitándose de nuevo esa Cámara en sus competencias y capacidades cuando viene en afirmar tanto cuáles son las causas que dieron nombre a la sociedad como las que motivaron su creación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La actividad por la que recibe ingresos SOGEFINPA es la encomienda de gestión, que está encuadrada en el artículo 2.1.e) de los Estatutos de la Sociedad, que establece la siguiente actividad de su objeto social “*el asesoramiento y apoyo a la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y en general sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial*”.

En el informe se expresa que la actividad realizada por SOGEFINPA se ha ceñido a este apartado de su objeto social, en concreto a la frase “*... y en general sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial*” por tanto, lo expresado en la alegación, refiriéndose a las fichas PEC4, no son más que actuaciones que están relacionadas con este apartado de su objeto social.

Por otro lado, las funciones de administración, dirección y gestión de la sociedad, realizadas por la persona titular de la Dirección Gerencia de SOGEFINPA, y compartidas con la Empresa Pública de Gestión de Activos, Sociedad Anónima, por acuerdo del Consejo de Gobierno, es una manifestación de las facultades de administración y gestión ordinarias que ejerce como titular de la Dirección Gerencia y contemplada en el artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad.

Las actividades recogidas en los apartados a) a d) del objeto social de SOGEFINPA, y que guardan relación con la denominación social (Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial) son los siguientes:

- e) Gestión y explotación, incluido su arrendamiento, de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración del patrimonio de la comunidad autónoma que se les encomienden. Diseño, proyecto, asesoramiento, apoyo técnico, ejecución y gestión de adquisiciones y de enajenaciones de infraestructuras y bienes inmuebles y de los servicios asociados a los mismos, relacionados con la gestión del citado patrimonio.
- f) La realización de trabajos de reconocimiento, identificación, inventario, investigación, comprobación, depuración, emisión de consultas, informes, dictámenes, certificados, valoraciones, tasaciones o comprobaciones de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos o propiedades incorpóreas, así como formulación de propuestas para mejora y optimización de patrimonios inmobiliarios de titularidad pública.
- g) Promoción, financiación y gestión de toda clase de infraestructuras y servicios en relación con bienes inmuebles. Gestión de la construcción, así como adjudicación y contratación de toda clase de obras y servicios relacionados con la actividad inmobiliaria y con la gestión de la construcción que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados.
- h) La realización de todo tipo de trabajos, gestiones y actuaciones en relación con la preparación, estudio, elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos de colaboración público-privada que le encomienden la administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y privados.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 91 (NO ADMITIDA)

Como se ha dicho, la actividad objeto de la sociedad no es únicamente la ejecución de la encomienda de gestión actualmente en curso, abarcando una realidad mucho más amplia.

En ese sentido, tanto el futuro de SOGEFINPA como su eventual liquidación, son actuaciones que han de obedecer en todo momento a las necesidades y estrategia de la Administración de la Junta de Andalucía, y que, como ya se ha dicho en la alegación nº 8 al punto 18 del informe, la recomendación de la Cámara de Cuentas no se corresponde en ningún caso con el objeto y alcance de la fiscalización de regularidad prevista por el Plan Anual de Actuaciones aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas y puesto en conocimiento del Parlamento de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reproducen las observaciones realizadas en la alegación nº8 al punto 18.

La Cámara de Cuentas de Andalucía tiene competencias para establecer los criterios y los procedimientos que han de ser observados en cada una de sus actuaciones fiscalizadoras. Fijar el alcance de los trabajos de fiscalización corresponde exclusivamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 34, A LOS PUNTOS 92 A 94 (NO ADMITIDA)

Se da aquí por reproducida la alegación nº 14 a los puntos 28 a 33 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reproducen las observaciones realizadas en la alegación nº14 a los puntos 28 a 33.

Tal y como se pone de manifiesto en el Informe, aunque la Consejería de Hacienda y Administración Pública justificó la necesidad o la conveniencia de realizar las actividades de tutela financiera mediante una encomienda de gestión a SOGEFINPA en la “*insuficiencia de recursos adecuados, especialmente en las delegaciones provinciales de la Consejería, y por ende, la necesidad de una adecuada asistencia técnica con la que paliar dicha insuficiencia de recursos*”, a la fecha de la citada Resolución, SOGEFINPA no contaba con el personal necesario para llevar a cabo la Encomienda. Los únicos contratos suscritos por SOGEFINPA eran el de Director-Gerente y el de la Directora Económica. SOGEFINPA contrató al personal necesario para llevar a cabo la actividad encomendada posteriormente, el día 1 de abril de 2010, personal que procedía, excepto uno, de la Fundación Pública, Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Era esta Fundación, con dicho personal, la que venía prestando los servicios que se le encomendaron a SOGEFINPA.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 95 (NO ADMITIDA)

Se da aquí por reproducida la alegación nº 15 a los puntos 34 a 36 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos ratificamos en lo expuesto en la alegación nº 15.

Nos ratificamos en lo expuesto en el Informe. En la Orden que establece los códigos y definiciones de la clasificación económica del gasto, el subconcepto 00, comprende “el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos” y la “aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación”. De la liquidación del PAIF, sólo dos apartados del mismo podrían ser encuadrados en este subconcepto presupuestario.

ALEGACIÓN Nº 36, A LOS PUNTOS 96 A 98 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Se dan aquí por reproducidas las siguientes alegaciones:

- La nº 18 a los puntos 44 a 47 del informe.
- La nº 20 a los puntos 49 a 50 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reproducen las observaciones realizadas a las siguientes alegaciones: la nº 18 a los puntos 44 a 47 y la nº 20 a los puntos 49 a 50

La nº 18 a los puntos 44 a 47:

Durante el trabajo de campo se puso de manifiesto que la sociedad no había seguido lo dispuesto por el Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2009 que autorizaba la constitución de SOGEFINPA, sobre personal. El Acuerdo en el dispositivo 7º establece lo siguiente:

“El personal al servicio de la sociedad se registrará por el derecho laboral.

El nombramiento del personal no directivo irá precedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de convocatoria pública y de los procesos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo deberá sujetarse a la ley de presupuesto de la comunidad autónoma para cada ejercicio”

La sociedad justificó la no aplicación de lo establecido en el Acuerdo porque *“entendió e interpretó que la sociedad ha realizado el supuesto de sucesión de empresa contemplada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores...”*.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el Informe, no se dan ninguna de las circunstancias de las que se pudieran desprender que se haya producido una eventual integración de las entidades IEHPA y SOGEFINPA que conllevara a una transmisión de una unidad económica con identidad y que, por tanto, desde un punto de vista laboral, permitiera interpretar que existe una continuidad de los contratos laborales citados procedentes de la Fundación Pública, tal y como exige el citado artículo, por lo que, de acuerdo con lo expuesto, no se aprecian circunstancias que acrediten la existencia de dicha sucesión de empresa.

La nº 20 a los puntos 49 a 50:

Se admite poner “responsable” para designar el puesto de Comunicación.

En relación con los procedimientos de selección no aportan ninguna documentación soporte de la afirmación realizada.

En cuanto a las funciones que la responsable de comunicación realiza para SOGEFINPA, es sorprendente que la justificación aportada por la empresa es un correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013 en el que la responsable de comunicación le solicita a la Directora-Gerente de SOGEFINPA que le explique cuáles son exactamente las funciones de AGESA Y SOGEFINPA, así como un Dossier de prensa sobre la venta de inmuebles en Andalucía realizado por EPGASA. Y todo ello teniendo en cuenta que las funciones de dicho puesto eran exactamente la *“Coordinación y Gestión de Actividades que afecten a la imagen pública de la Sociedad, de su plan de comunicación y de la gestión de su imagen corporativa, con asistencia a la dirección gerencia. Interlocución con los medios de comunicación, edición de publicaciones institucionales.”*

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 99 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 38, A LOS PUNTOS 100 A 104 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 105 (NO ADMITIDA)

Se da aquí por reproducida la alegación nº 24 al punto 65 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reproducen las observaciones realizadas en la alegación nº 24 al punto 65.

Se reitera lo expuesto en el punto alegado. Este hecho fue puesto de manifiesto también por la Intervención General de la JA al denunciar en el Informe Definitivo de cumplimiento anteriormente mencionado que, *“El convenio firmado.... ni se incluyen en el mismo la totalidad de los elementos establecidos en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”*.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 106 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Se da aquí por reproducida la alegación nº 25 a los puntos 67 y 69 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reproducen las observaciones realizadas a la alegación nº 25 a los puntos 67 y 69.

En ninguno de los dos puntos se trata como incumplimiento de la legislación vigente. No obstante se elimina el punto 67 ya que se repite lo expuesto en el punto 69.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 107 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 108 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Considera esta sociedad que no tiene lugar ninguno de los incumplimientos de la legislación vigente que señala esa Cámara de Cuentas, en la consideración de lo señalado en las alegaciones nº 18, 20, 22 y 24 del presente informe de alegaciones, por lo que solicita sea retirada su calificación como tales incumplimientos del Informe de Fiscalización de regularidad de SOGEFINPA correspondiente al ejercicio 2012, por no ser de aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se han reflejado en las fichas correspondientes a las alegaciones nº 18, 20, 22 y 24.

ALEGACIÓN Nº 43, AL APARTADO 7 ANEXOS DEL INFORME (ADMITIDA)
